



OFICINA DEL DEFENSOR

DDHPO/OD/02/2016

Asunto: Sesión Extraordinaria
del Comité de Adquisiciones.

Oaxaca de Juárez, Oax. a 14 de marzo del 2016

**C.P. LAURA MENDEZ MORALES
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
CONTRATACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA DDHPO
P R E S E N T E**

Por medio de la presente solicito a usted, convoque al Comité de Adquisiciones, Contratación y Enajenación de Bienes y Servicios a una sesión Extraordinaria para el día jueves 17 de marzo del 2016, con el fin de tratar asuntos relacionados con esta Defensoría.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 25, fracción VI de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Sin más por el momento, les envío mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**LIC. ARTURO DE JESUS REIMBERT CALVO
DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**

**Oficina del
Defensor**

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(551) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

defensoria@derechoshumanosooaxaca.org
www.derechoshumanosooaxaca.org

C.c.p. C.P. Luis Guzmán Zarate, Contralor Interno de la DDHPO
Expediente y Minutario.



Oficio No.: DDHPO/CA/05/2016

Asunto: Sesión Extraordinaria

Oaxaca de Juárez, Oax., 14 de marzo del 2016

**ING. PEDRO ROLANDO LÓPEZ ALAVEZ
VOCAL "A" DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DE LA DEFENSORIA
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Por instrucciones del presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Defensoría de Los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo; se le convoca a la Sesión Extraordinaria del Comité, la cual se llevará a cabo el día 17 de marzo del presente a las 11:00 hrs. en la sala de juntas de esta Defensoría.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**C.P. LAURA MENDOZA MORALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ**

*Recibido
14 de marzo 2016*



Oficio No.: DDHPO/CA/06/2016

Asunto: Sesión Extraordinaria

Oaxaca de Juárez, Oax., 14 de marzo del 2016

**C. P. MARCELO MANDOZA GUTIERREZ
VOCAL "B" DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DE LA DEFENSORIA
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Por instrucciones del presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Defensoría de Los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo; se le convoca a la Sesión Extraordinaria del Comité, la cual se llevará a cabo el día 17 de marzo del presente a las 11:00 hrs. en la sala de juntas de esta Defensoría.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. LAURA MENDEZ MORALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ**

*Entrevista
Marcela Mendez Morales
14-03-2016*



Oficio No.: DDHPO/CA/07/2016

Asunto: Sesión Extraordinaria

Oaxaca de Juárez, Oax., 14 de marzo del 2016

**L.S.C. GUILLERMO A. VASQUEZ ORTIZ
VOCAL "C" DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DE LA DEFENSORIA
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Por instrucciones del presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Defensoría de Los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo; se le convoca a la Sesión Extraordinaria del Comité, la cual se llevará a cabo el día 17 de marzo del presente a las 11:00 hrs. en la sala de juntas de esta Defensoría.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. LAURA MENDEZ MORALES
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ**

*Guillermo Vasquez Ortiz
14/ marzo 2016*



Oficio No.: DDHPO/CA/09/2016

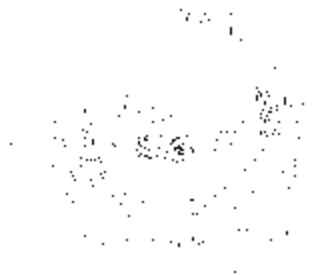
Asunto: Sesión Extraordinaria

Oaxaca de Juárez, Oax., 14 de marzo del 2016

C.P. LUIS GUZMAN ZARATE
COMISARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DE LA DEFENSORIA
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA
P R E S E N T E

Por instrucciones del presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Defensoría de Los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo; se le convoca a la Sesión Extraordinaria del Comité, la cual se llevará a cabo el día 17 de marzo del presente a las 11:00 hrs. en la sala de juntas de esta Defensoría.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.


ATENTAMENTE


C.P. LAURA MENDEZ MORALES
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ

የቦርድ ስራ ማጠቃለያ



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, reunidos en la sala de Juntas de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ubicada en la calle de los Derechos Humanos número doscientos diez, de la colonia América Sur de esta ciudad, con el objeto de llevar a cabo la primera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Contratación y Enajenación de Bienes y Servicios convocada para esta fecha mediante oficio circular DDHPO/CA/02/2016, de fecha 14 de marzo del 2016,

Acto seguido el Presidente del Comité, Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo, solicita a la Secretaria Técnica C.P. Laura Méndez Morales realice el pase de lista de asistencia de los integrantes del comité, ciudadanos Ing. Pedro Rolando López Alavéz, Vocal "a", C. P. Marcelo Mendoza Gutiérrez, Vocal "b", LSC. Guillermo Alfredo Vásquez Ortiz, Vocal "c", y C.P. Luis Guzmán Zarate, Comisario. La secretaria técnica informa que existe quórum por lo que el presidente Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo declara que siendo las once horas del día jueves 17 de marzo del 2016, se da por iniciada la primera sesión extraordinaria del comité de Adquisiciones, Contratación y Enajenación de Bienes y Servicios; acto seguido el Presidente del Comité, Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo solicita a la secretaria técnica ponga a consideración de los presentes el siguiente orden del día: -----

I.-PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.-----

II.-INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.-----

III.-SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL COMITÉ PARA LA COMPRA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE EQUIPO DE TRANSPORTE VEHÍCULAR-----

IV.- ASUNTOS GENERALES.-----

Los que estén por su aprobación sírvanse levantar la mano. Es aprobada por mayoría. EL Presidente del comité Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo solicita se continúe con el siguiente punto del orden del día. La secretaria técnica procede con el punto número-----

III.-SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL COMITÉ PARA LA ADQUISICIÓN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE EQUIPO DE TRANSPORTE VEHICULAR. En este punto el Presidente del comité Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo, pide a la secretaria técnica y al C. P. Marcelo Mendoza Gutiérrez, Vocal "b", presenten el cuadro comparativo y cotizaciones con el costo obtenido de 3 proveedores, para su revisión y posterior autorización; documentos que solicita se anexasen a la presente acta para los efectos correspondientes. Acto seguido la secretaria técnica entrega a los integrantes del comité copia de la documentación en comento para el análisis correspondiente. Así mismo solicita se autorice el procedimiento de adjudicación directa, tomando en cuenta los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca es un organismo público, autónomo, ciudadanizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.-----



SEGUNDO.- Que la Defensoría tiene clara conciencia y reconoce la importancia de la enorme diversidad étnica y cultural del estado, en cuyo territorio conviven 16 pueblos originarios, cuya población se ubica en comunidades mestizas y afromexicanas en condiciones de incomunicación y en asentamientos dispersos que suman más de diez mil localidades, donde persisten la extrema pobreza, desigualdad y añejos rezagos. En este complejo escenario social, la territorialidad representa un eje fundamental en el ejercicio de la defensa, protección y promoción de los derechos humanos. La Defensoría ha promovido ampliamente un acercamiento directo con las personas peticionarias de sus servicios en las distintas regiones del estado, haciéndoles llegar sus servicios hasta los más apartados rincones donde se ubican, sin perder de vista su objeto esencial, que es la identificación de las condiciones de vulnerabilidad que persisten frente a posibles violaciones a los derechos humanos.-----

TERCERO.- En uso de la voz el C. P. Marcelo Mendoza Gutiérrez, manifiesta que en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales a su cargo, lleva un seguimiento puntual de cada uno de las unidades de motor que conforman la plantilla vehicular, patrimonio de la Defensoría y que sirven para dar cumplimiento a las funciones sustantivas de la misma. En ese sentido, se pretende realizar la actualización de la plantilla vehicular en diferentes etapas, en función del presupuesto que se tiene asignado para este rubro en coordinación con la Dirección Administrativa.-----

CUARTO.- Que la adquisición de los vehículos cumplan con las características y capacidades que se requiere para tal efecto, así mismo, proporcionar la protección y mantenimiento preventivo para un mejor rendimiento.-----

QUINTO.- En uso de la voz la Directora Administrativa informa que se tiene la disponibilidad presupuestal para la adquisición de dos unidades de motor, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.-----

SEXTO.- Que los proveedores propuestos cumplen con los objetivos establecidos por la Defensoría relativos a las condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes.-----

SÉPTIMO.- Que la adquisición por adjudicación directa encuentra su sustento legal en lo establecido en los Artículos 7, 13, 43 y 44 Fracción I de La Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca y del Artículo 25, Inciso A Capítulo VII de los Lineamientos Normativos en Materia de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, vigentes en el presente año.-----

SE ACUERDA

PRIMERO.- Que el Comité de Adquisiciones, Contratación y Enajenación de Bienes y Servicios de la DDHPO, cuenta con las facultades normativas, ejecutivas y de supervisión en materia de contratación, de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza inherente a las actividades que competen a este Órgano Autónomo en todo con lo que no contravenga a la normativa aplicable a la materia. Lo anterior con fundamento en los Artículo 8 Capítulo I de los Lineamientos Normativos en Materia de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales de la Defensoría de los



Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y de los acuerdos cuarto y quinto del Acta de Instalación del Comité de Adquisiciones, Contratación y Enajenación de Bienes y Servicios de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, de fecha once de enero de 2016.-----

SEGUNDO.- Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar el logro de los objetivos de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes. El Comité de Adquisiciones, Contratación y Enajenaciones de Bienes y Servicios de La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca determina que, después de valorar lo antes descrito y con fundamento en el Artículo 7, Capítulo I de Los Lineamientos Normativos en Materia de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales vigentes a la fecha, se autoriza a la Secretaría Técnica para que realice la adquisición de dos vehículos de motor a través del procedimiento de adjudicación directa.-----

TERCERO.- Que se elige por unanimidad de votos la propuesta presentada por la empresa: **AUTOMOTRIZ BONN, S.A. de C.V.;** cuyo costo individual es por la cantidad de \$ 154,900.00 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 m. n.) haciendo un total por los dos vehículos de \$309,800.00 (trescientos nueve mil ochocientos pesos 00/100 m.n) monto autorizado para las dos unidades de motor, incluido el impuesto al valor agregado. Puesto que cumple con los aspectos legales, técnicos y económicos en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, como los disponen los artículos 64 y 65 inciso "B" capítulo X, de los bienes muebles e inmuebles que se señalan en los lineamientos Normativos en Materia de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales Vigentes -----

IV.- ASUNTOS GENERALES.-No existen asuntos generales que tratar.-----
Acto seguido, se procede a dar por terminada la presente sesión, siendo las doce horas del día de su inicio, para lo cual firman al calce y margen todos los presentes.--

LIC. ARTURO DE JESÚS PEIMBERT CLAVO
TITULAR DE LA DDHPO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. P. LAURA MENDEZ MORALES
SECRETARÍA TÉCNICA

ING. PEDRO R. LÓPEZ ALVÉZ
VOCAL "A"

C. P. MARCELO MENDOZA GUTIÉRREZ
VOCAL "B"

L. S. C. GUILLERMO A. VÁSQUEZ ORTIZ.
VOCAL "C".

C.P. LUIS GUZMÁN ZARATE.
COMISARIO.



DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO PARA ADQUISICIONES

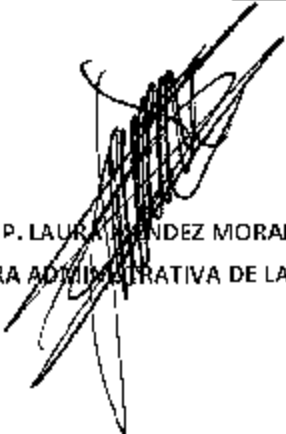
CONCEPTO	CANTIDAD	AUTOMOTRIZ BONN S. A DE C. V.	AUTOS MEXICANOS, S.A DE C.V.	MEGA OAXACA, S. A. DE C. V.
----------	----------	-------------------------------	------------------------------	-----------------------------

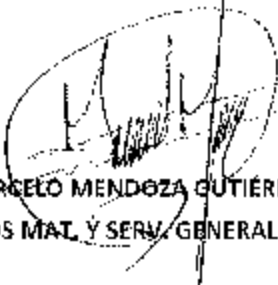
AUTOMOVIL GOL SEDAN-CL A/A	2	\$ 309,800.00	-----	-----
-------------------------------	---	---------------	-------	-------

AUTOMOVIL TIIDA SEDAN DRIVE TM	2	-----	\$ 336,600.00	-----
-----------------------------------	---	-------	---------------	-------

AUTOMOVIL CHEVROLET TIPO: AVEO	2	-----	-----	\$ 352,400.00
-----------------------------------	---	-------	-------	---------------

SUMAS	\$	309,800.00	\$	336,600.00	\$	352,400.00
-------	----	------------	----	------------	----	------------


C. P. LAURA MENDOZA MORALES
DIRETORA ADMINISTRATIVA DE LA DDHPO


C. P. MARCELO MENDOZA GUTIÉRREZ
COORD. DE RECURSOS MAT. Y SERV. GENERALES

Automotriz Bonn S. A. de C. V.



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A 10 DE MARZO DEL 2016.

A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE.

POR ESTE MEDIO NOS PERMITIMOS COTIZAR NUESTRA UNIDAD CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

GOL SEDAN 2016 STD COLOR BLANCO

- Motor 4 cilindros , 1.6 Lts. 101 hp.
- Llantas 175/70 R14 84T
- Alarma acústica y óptica
- Cinturones de seguridad delanteros de tres puntos
- Cinturones de seguridad traseros laterales de tres puntos automáticos y central pélvico
- Columna de dirección colapsable
- Inmovilizador electrónico
- Sensor de movimiento en el interior del auto
- Aire Acondicionado
- Central de cerraduras
- Desempañante en medallón trasero
- Palanca para limpiar parabrisas con ajuste de velocidad
- Antena corta en toldo
- Defensas al color de la carrocería
- Emblema en tapa trasera (GOL)
- Luces traseras con luz de reversa integrada
- Manijas al color de la carrocería
- Faros bifocales con detalles en cromo
- Molduras laterales en cromo
- Parrilla con moldura cromada en labio inferior
- Postes "B" con película negra
- Tapón de gasolina con apertura mediante llave

PRECIO DE LISTA : \$ 172,400.00

PRECIO DE CONTADO : \$ 154,900.00

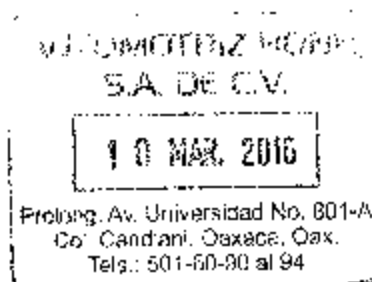
ATENTAMENTE

VICTOR MANUEL AVENDAÑO CASTILLO
JEFE DE VENTAS.
CEL 951-114-80-90

BONN

Automotriz Bonn S. A. de C. V.

Prolong. de Av. Universidad No. 801 A
CnL Candiani C.P. 68130
Oaxaca de Juárez, Oax.



Tel./Fax. 501 60 90 al 94
e-mail: bonnvw@wehrlmax.net.mx
www.w-bonn.com.mx

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.; A 10 DE MARZO DEL 2016.

**A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E**

POR ESTE CONDUCTO NOS ES GRATO PRESENTAR A SU ESTIMABLE CONSIDERACION LA COTIZACION SOLICITADA, SOBRE LA UNIDAD NISSAN **TIIDA SEDAN DRIVE TM 1.6** MODELO 2016 QUE A CONTINUACION SE DETALLA.

T I P O:

AUTOMOVIL TIIDA SEDAN DRIVE TM

TRANSMISION MANUAL,

DIRECCION ASISTIDA ELECTRICAMENTE SENSIBLE A LA VELOCIDAD

4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES Y REVERSA

AIRE ACONDICIONADO

MOTOR 1.6 C.C. 16 VALVULAS DE 106 HP. Y 105 KG-M TORQUE.

AUDIO AM/FM/CD/MP3/AUX IN/TAQUETA SD CON 4 BOCINAS Y TECNOLOGIA BLUETOOTH

FRENOS DELANTEROS DE DISCO Y TRASEROS DE TAMBOR

BARRA ESTABILIZADORA DELANTERA Y TRASERA.

LIBERADOR MECANICO DE TOMA DE COMBUSTIBLE

ALARMA ANT ROBO E INMOVILIZADOR

BOISAS DE AIRE FRONTALES PARA CONDUCTOR Y PASAJERO.

MANIJAS Y ESPEJOS EXTERIORES EN COLOR NEGRO

CINTURONES DE SEGURIDAD RETRACTILES CON AJUSTE DE ALTURA Y CON TESTIGO DE OLVIDO.

CINTURONES TRASEROS RHIRACTILES DE 3 PUNTOS (2) Y PELVICO CENTRAL (1)

RIN DE ACERO CON TAPONES, LLANTAS 185/65 R15

CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE: 52.4 LITROS

GARANTIA TOTAL DE 36 MESES O 60,000 KM.

PRECIO ESPECIAL DE CONTADO.

\$ 168,300.00

QUEDAMOS A SU DISPOSICIÓN PARA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDIERA REQUERIRSE

ATENTAMENTE

ARTURO RIOS BAUTISTA
AUTOS MEXICANOS, SA DE CV
CEL. 0449515691250

AUTOS MEXICANOS S.A. DE C.V.
Reg. Fed. de Com. AME-801124-110
CALZ. MADERO NUM. 1008
Teléfono: 51 553 84 y 51 527 10
OAXACA, OAX.

NOTA: ESTE PRECIO INCLUYE I.V.A. Y ESTA SUJETO A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.

AUTOS MEXICANOS S.A. DE C.V.

Calz. Madero # 1008 Col. Centro. Oaxaca, Oax. C.P. 68000 Tels.- (851) 510 5711 y 510 5884 www.nissan-oaxaca.com.mx



OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A 08 DE MARZO DEL 2016

A QUIEN CORRESPONDA

DE ACUERDO CON SUS DESEOS, NOS PERMITIMOS COTIZAR PRECIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD,
ESPERANDO VERLOS FAVORECIDOS CON SU COMPRA.

AUTOMOVIL CHEVROLET; TIPO AVEO 4 PUERTAS PAQ. B. MOD. 2016

- Aire acondicionado con controles manuales de delanteros.
- Columna de dirección acolchada con ajuste de altura.
- Consola central al piso con insertos en aluminio.
- Radio AM/FM estéreo, m3, entrada auxiliar para conexión de iPod® y sintonía de tonos automática.
- Sistema de 4 bocinas.
- Vidrios eléctricos en las 4 puertas.
- Vestiduras en tela color negro Espejos laterales en color negro con ajuste manual.
- Llantas P" 85/60 R14.
- Llanta de retención con tin de acero preventiva.
- Espejos laterales en color negro con ajuste manual.
- Manijas en color negro.
- Rines de acero de 15".
- Tapón de rines con logo Chevrolet.
- Columna de dirección colapsable al impacto.
- Inmovilizador electrónico.
- Sistema de anclaje LATCH (anclaje superior e inferior para sistema de sujeción de silla de niños) en el asiento trasero.
- Motor 1.6 ECOTEC, 4 cilindros VVT, DOHC, mFL, Potencia 133 hp @ 5.800 rpm, Torque 107 lb-pie @ 3.600 rpm.
- Transmisión Manual de 5 Velocidades.
- Batería de 55 amps. Con ahorro de energía.
- SRV- 3G51A5AF9FL*80173
- Color: BLANCO

PRECIO DE LISTA _____ \$186,200.00

PRECIO ESPECIAL DE CONTADO _____ **\$176,200.0**

VIGENCIA DE LA PROMOCION AL 31 DE MARZO DEL 2016
ESTA UNIDAD CUENTA CON ASISTENCIA EN EL CAMINO POR 3 AÑOS

MEGA OAXACA S.A. DE C.V.


ARTURO OLIVA ANTONIO
ASESOR DE VENTAS
044 951 156 64 52



total

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
NÚMERO: DDHPO/DA/01/2016.**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA LAURA MÉNDEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ASÍ COMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL INDICADO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE"; Y POR LA OTRA LA CIUDADANA VERÓNICA JARQUÍN LÓPEZ, REPRESENTANTE LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA EMPRESA AUTOMOTRIZ BONN S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA SUJETARSE AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I - DECLARA "LA CONTRATANTE":

A. QUE LA CIUDADANA LAURA MÉNDEZ MORALES ES LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRATANTE, COMO LO PRUEBA CON EL NOMBRAMIENTO OFICIAL DEL CARGO Y EL INSTRUMENTO NOTARIAL 113,337, DE FECHA 25 DE MAYO DEL AÑO 2012, VOLUMEN NÚMERO 1817, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 38 CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, LICENCIADO OMAR ABACUC SÁNCHEZ HERAS, POR LO QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR.

B. QUE SU PODERDANTE ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, CIUDADANIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, IRRENUNCIABILIDAD, INTEGRALIDAD, EXIGIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD, INDEPENDIENTE DE LOS PODERES DEL ESTADO, DE CUALQUIER INSTITUCIÓN O AUTORIDAD Y GOZA DE PLENA AUTONOMÍA ORGANIZATIVA, FUNCIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3º. DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

C. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL Y LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE DE LOS DERECHOS HUMANOS NÚMERO 213, COLONIA AMÉRICA SUR EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 68050.

D. QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PREVIAMENTE SE OBTUVO LA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, QUIENES APROBARON LA ADQUISICIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SEGÚN CONSTA EN EL DICTAMEN DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2016.

E. QUE ES SU VOLUNTAD SUJETARSE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS A CONTINUACIÓN, POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE SU REPRESENTADA.

II- DECLARA "EL PROVEEDOR".

A. QUE LA CIUDADANA VERÓNICA JARQUÍN LÓPEZ, ES LA APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA EMPRESA DENOMINADA AUTOMOTRIZ BONN S.A. DE C.V, TAL COMO LO ACREDITA CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL 54869, VOLUMEN NÚMERO 787, OTORGADO ANTE LA FE DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS NÚMEROS 15 Y 90, CON RESIDENCIA EN OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, LICENCIADO OCTAVIO MANZANO TROVAMALA Y EL LICENCIADO OCTAVIO EDUARDO MANZANO TROVAMALA HUERTA RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ABO020913SC7.

B. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO SOCIAL Y LEGAL PARA RECIBIR TODO TIPO DE AVISOS, ACUERDOS Y NOTIFICACIONES DERIVADOS DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN PROLONGACIÓN DE AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 001-A, COLONIA CANDIANI, CÓDIGO POSTAL 68130, OAXACA DE JUÁREZ OAXACA, TELÉFONO 5016090 AL 94. E-MAIL bonnvw@webtelmex.net.mx.

C. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL, CUENTA CON LAS FACULTADES AMPLIAS, BASTANTES Y SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO, LAS CUALES A LA FECHA NO HAN SIDO REVOCADAS, RESTRINGIDAS O DE ALGUNA MANERA LIMITADAS.

D. QUE DE ACUERDO AL OBJETO SOCIAL DE SU REPRESENTADO, ESTÁ LEGALMENTE FACULTADO Y CUENTA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y DE SERVICIOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

HABIÉNDOSE RECONOCIDO AMBAS PARTES SU CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN, MANIFIESTAN QUE COMPRENDEN TODOS LOS ALCANCES JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y MATERIALES DE ESTE ACTO, Y SIN QUE CONCURRA EN ALGÚN VICIO SU VOLUNTAD, SE OBLIGAN MEDIANTE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" CONTRATA DE EL "PROVEEDOR" LA ADQUISICIÓN DE DOS AUTOMÓVILES A PRECIO FIJO, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE BIENES PARA CONTRATOS DE ADQUISICIÓN

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS)
2	AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN, MODELO GO, VERSION SEDÁN-CL 4/A, TRANSMISIÓN MANUAL, 5 VELOCIDADES, 4 PUERTAS, CAPACIDAD PARA 5 PASAJEROS, COLOR: BLANCO CANDY; A GASOLINA, VEHICULO NUEVO IMPORTADO AÑO 2016

SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS DOS AUTOMÓVILES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PRIMER PACTADO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR DIRECTAMENTE A "LA CONTRATANTE", POR SU CUENTA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS DOS AUTOMÓVILES QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, UTILIZANDO PARA ELLO A SU PROPIO PERSONAL CONTRATADO, PROPORCIONANDO MANO DE OBRA Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE RESPALDE TAL ACTO.

CORRERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR" TODOS AQUELLOS GASTOS QUE SE DERIVEN DE LA ENTREGA DE LOS DOS AUTOMÓVILES A "LA CONTRATANTE", HASTA SU ENTERA SATISFACCIÓN Y EN EL LUGAR PACTADO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EL COSTO REAL Y MONTO TOTAL DE LOS DOS AUTOMÓVILES A ADQUIRIR POR LA CONTRATANTE, PARA ASENTAR LOS TÉRMINOS Y FORMA DE PAGO, DESPUÉS DE LA CUAL NO LE SERÁ ADMITIDA RECLAMACIÓN O MODIFICACIÓN ALGUNA.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO POR SÍ MISMO, Y NO POR INTERPÓSITA PERSONA FÍSICA O MORAL; EXCEPCIONALMENTE Y SOLO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR Y JUSTIFICADAMENTE PODRÁ HACERLO EJECUTAR POR MEDIO DE UN TERCERO, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ DEL ACUERDO, AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE", NO OBSTANTE SEGUIRÁ TENIENDO LAS MISMAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE DE ESTE CONTRATO EMANEN RESPECTO DE SU OBJETO Y CUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y FALLAS QUE RESULTEN DE LOS DOS AUTOMÓVILES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS A CONSECUENCIA DE LOS MISMOS.

TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

"LA CONTRATANTE" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" EL MONTO TOTAL DE LA TRANSACCIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LA CANTIDAD QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL INCLUYE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS INDICADOS.

"LA CONTRATANTE" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" EL COSTO TOTAL DE LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PREVIA ENTREGA DE LAS DOS FACTURAS CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTE ÚLTIMO Y A SATISFACCIÓN DE "LA CONTRATANTE", UNA VEZ QUE HAYA SIDO REVISADA Y ACEPTADA. DICHO PAGO TOTAL.

"LA CONTRATANTE" RECIBIRÁ A SU ENTERA SATISFACCIÓN LOS DOS AUTOMÓVILES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS.

CUARTA. DEL COSTO Y FORMAS DE PAGO DE LA ADQUISICIÓN.

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$ 309,800.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), QUE CORRESPONDE AL OBJETO DE ESTE CONTRATO, DESCLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE BIENES PARA CONTRATOS DE ADQUISICIÓN

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS)	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2	AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN, MODELO GOL VERSION SEDÁN-CL A/A, TRANSMISIÓN MANUAL, 5 VELOCIDADES, 4 PUERTAS, CAPACIDAD PARA 5 PASAJEROS, COLOR: BLANCO CANDY; A GASOLINA, VEHICULO NUEVO IMPORTADO AÑO 2016	\$ 133,534.48	\$ 257,068.96
	SUBTOTAL		\$ 257,068.96
	I.V.A.		\$ 42,731.04
	TOTAL		\$ 309,800.00

QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.

SE ACUERDA QUE SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE EL OBJETO DEL CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO PACTADO, DEBERÁ CUBRIR A "LA CONTRATANTE", EL IMPORTE QUE RESULTE DEL 2 AL MILLAR, SOBRE EL MONTO TOTAL AL QUE ASCIENDA EL PRESENTE CONTRATO, POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA DEMORA HASTA LA ENTREGA DE LOS DOS AUTOMÓVILES; EN EL CASO DE QUE "LA CONTRATANTE" RECHACE UNA O LAS DOS UNIDADES DE MOTOR POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD O EN SUS CARACTERÍSTICAS, "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A REPONERLO (S) DE FORMA INMEDIATA, ADEMÁS, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE PRESENTAN TRES INCUMPLIMIENTOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA ANTERIORMENTE, "LA CONTRATANTE", PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SIN MAYOR PROCEDIMIENTO QUE INFORMARLE A "EL PROVEEDOR".

SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER TEMPORALMENTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA; "LA CONTRATANTE" INFORMARÁ INMEDIATAMENTE A "EL PROVEEDOR" SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PREVIAMENTE PACTADOS.

EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN

CUANDO LOS MOTIVOS DE LA SUSPENSIÓN SEAN INSUPERABLES POR ALGUNA CAUSA TOTALMENTE AJENA A LA VOLUNTAD DE "LA CONTRATANTE", SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO, LO CUAL SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", SIN QUE ÉSTE TENGA DERECHO A PAGO ALGUNO POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, INDEMNIZACIÓN U OTRO SIMILAR, MAS QUE AL PAGO DE LOS BIENES ENTREGADOS HASTA EL MOMENTO Y FECHA DE LA SUSPENSIÓN.

SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN Y ACEPTAN DE FORMA EXPRESA, LAS SIGUIENTES CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA QUE ASÍ LO REQUIERAN, APLICABLES AL PRESENTE CASO, Y QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

- A. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", ÉSTE NO INICIE LA ENTREGA DE LOS DOS AUTOMÓVILES OBJETOS DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN SI LAS DOS UNIDADES DE MOTOR NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS.

B. SI "EL PROVEEDOR" NO ENTREGA LOS DOS AUTOMÓVILES ELEGIDOS DE CONFORMIDAD CON LO YA PACTADO, O NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR "LA CONTRATANTE", EN CUYO CASO ÉSTA ÚLTIMA PODRÁ ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DE LAS DOS UNIDADES DE MOTOR, SI "EL PROVEEDOR" NO PROPORCIONA YA SEA A "LA CONTRATANTE" O A LAS AUTORIDADES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS FACILIDADES E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA O SUPERVISIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

C. EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE ALGUNA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL MISMO O SUS ANEXOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO, "LA CONTRATANTE", PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENIDAS, O BIEN DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

CUANDO "LA CONTRATANTE" DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, LO COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 2 (DOS) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA PRESENTADO LA CAUSA DE RESCISIÓN, EXPONIENTE LAS RAZONES QUE AL EFECTO SE TUVIEREN, PARA QUE ÉSTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE 2 (DOS) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN CUYO CASO "LA CONTRATANTE" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DEL PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL PROVEEDOR".

DENTRO DE LOS 2 (DOS) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RESOLUCIÓN SE PREPARARÁ UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA SEÑALANDO EL ESTADO QUE GUARDA LA ENTREGA DEL BIEN CONTRATADO. DICHA ACTA SE LEVANTARÁ CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL PROVEEDOR", Y SERVIRÁ DE BASE PARA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHA LIQUIDACIÓN NO SE INCLUIRÁ EL COSTO DE LOS SERVICIOS AUN NO CONCLUIDOS Y QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE.

NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

AMBAS PARTES SE OBLIGAN ENTRE SÍ A GUARDAR LA SUFICIENTE SECRECÍA Y CONFIDENCIALIDAD RESPECTO A TODA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, AÚN CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DEFINITIVA DEL MISMO. ENTENDIDA TAL CONFIDENCIALIDAD COMO LA PROHIBICIÓN EXPRESA A REPRODUCIR, DIVULGAR O ENTREGAR POR CUALQUIER MOTIVO O MEDIO EXISTENTE A UN TERCERO TAL INFORMACIÓN, -SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA OTORGADA Y POR ESCRITO PARA TALES EFECTOS-. LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL, FINANCIERA, DE IDENTIDAD, Y DEMÁS QUE SE PRODUZCA A CAUSA DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TODA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERA RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

EN CASO DE INFRINGIR LA PRESENTE CLÁUSULA, LA PARTE INFRACTORA DEBERÁ CUBRIR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA: DE LA VIGENCIA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO INICIARÁ A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA Y CONCLUIRÁ EL DÍA QUE SE CUMPLAN TODAS LAS CONDICIONES Y ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL.

LAS PARTES ACUERDAN COMO LUGAR DE PAGO Y LIQUIDACIÓN DEL CONCEPTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRAVÉS DE LAS FORMAS SIGUIENTES: LA CONTRATANTE, HARÁ LOS PAGOS PACTADOS MEDIANTE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE BANCO A FAVOR DE "EL PROVEEDOR" A LA CUENTA BANCARIA NÚMERO 0100038416 DEL BANCO BANCOMER A NOMBRE DE AUTOMOTRIZ BONN, S. A. DE C.V.

EN CASO DE QUE SURJA ALGUNA CONTROVERSIAS GENERADA POR LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES VOLUNTARIAMENTE ACUERDAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JEFES LOCALES DEL ESTADO DE OAXACA, EN ESPECÍFICO LOS EXISTENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR SER ÉSTE EL LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

RENUNCIANDO EN TODO MOMENTO A CUALQUIER OTRO FUERO O JURISDICCIÓN QUE POR RAZÓN DE DOMICILIO U OTRAS CAUSAS PRESENTES O FUTURAS PUDIERAN CORRESPONDERLES.

FINALMENTE AMBAS PARTES MANIFIESTAN Y RECONOCEN QUE AL SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE IGNORANCIA, INEXPERIENCIA, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN, MALA FE, INCAPACIDAD, NI ALGÚN OTRO VICIO EN SU VOLUNTAD, Y QUE LO PACTADO ES JUSTO, REAL Y LEGÍTIMO, POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, DADO EL DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2016 EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

"LA CONTRATANTE"

C. P. LAURA MÉNDEZ MORALES

"EL PROVEEDOR"

C. VERÓNICA JARQUÍN LÓPEZ

TESTIGO

C. P. MARCELO MENDOZA GUTIÉRREZ

TESTIGO

LIC. JOSÉ ANTONIO TRUJILLO ROSAS

Las firmas que anteceden, forman parte del Contrato de adquisición de bienes a precio fijo Número DDHPO/DA/01/2016 de fecha diecisiete de marzo del año 2016 el cual consta de 5 fojas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MENDOZA
MORALES
LAURA

EDAD 45
SEXO F

DOMICILIO
PRIV DE RIO COLORADO MEA D.T.S.
FRACC INDECO XXIX 63116
SANTA CRUZ XOXOCCOTLAN, OAX.
CCL 0000030001730 ACCESO 08710 1991 IM
CLAVE DE ELECTO MMN XLMH71202UM5PJ
CIBR MEX1571128VICGN5603
CIBR 12 ALUMNO 306
CIBR 0001 ALUMNO 1721
CIBR 2012 ALUMNO 2023



17200260930

ESTE DOCUMENTO ES ORIGINAL
NO SE SUJETO EL TELEFONO
DEBES DE SER ORIGINAL

AL PUESTO EN CUALQUIER A
DEBE DE SER ORIGINAL
DEBES DE SER ORIGINAL A LA
CIBR

Signature

ESTE DOCUMENTO ES ORIGINAL
NO SE SUJETO EL TELEFONO
DEBES DE SER ORIGINAL

ESTE DOCUMENTO ES ORIGINAL

ESTE DOCUMENTO ES ORIGINAL

Handwritten marks and signatures

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

QUINCE
 ARDUN
 LOPEZ
 VERONICA

EDAD 20
 SEXO M

SECTA 00
 AND PIAZA 200UE MZAL 107
 FRACC INDECO XOCO 68100
 SANTA CRUZ XOKUCOTLAN OAX
 POKO 0000151703021 02
 CLAVE DE REGISTRO 02
 CURP VALV030619MJCRRH03
 ESTADO 20
 MUNICIPIO 0001
 LOCALIDAD 0001
 SECCION 1720
 EMISION 2010 VIGENCIA 2020



372009200560

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 DEBE VALER SI PRESENTA TACAS
 O MANCHAS

EL VOTANTE DEBE CUIDAR A NO
 PERDERSSE EL DOCUMENTO EN
 LA ZONA DE SEGURIDAD A DONDE
 SE VA

MANEJO DEL DOCUMENTO
 DEBE SER EN LA
 ZONA DE SEGURIDAD



[Signature]

VERONICA LOPEZ ARDUN

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



MÉXICO

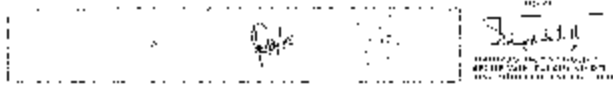
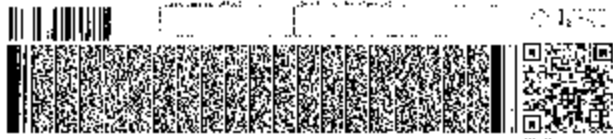
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CONFIDENCIAL PARA VOTAR



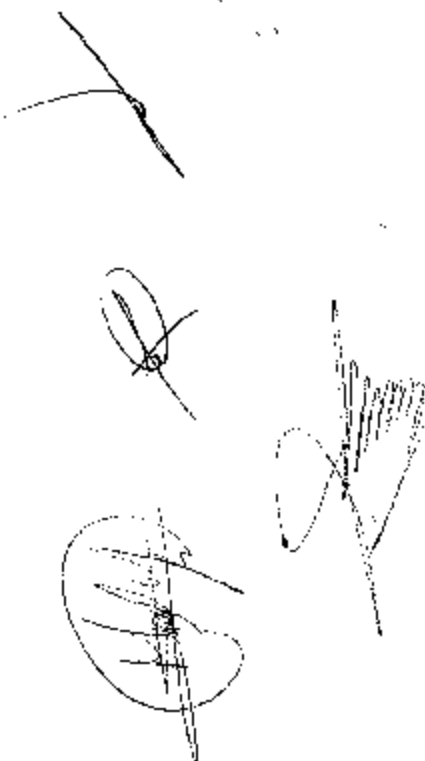
NUMERO
TRUJILLO
ROSAS
JOSE ANTONIO
JUNQUELO
PRIV. QUINTA LAS AGUILLAS 127 A
COL. CANAHUAMILLO
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

FECHA DE REGISTRO
23/04/2018

CLAVE DE ELECTOR 1125A079002670P/06
CURP 1125A079002670P/06 ASUJETOS 2020 U
ESTADO 22 MUNICIPIO 203 SECCION 0018
LOCALIDAD 0001 CIRCULO 2010 AGENCIA 2023



IDMEX1099056420<<D615089332825
7904255H2312318MEX<01<<67281<3
TRUJILLO<ROSAS<<JOSE<ANTONIO<<





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MENDOZA
GUTIERREZ
MARCOS

EDAD 40
SEXO H

CONSEJO
C INDEPENDENCIA SIN
LOCALIDAD MORFLOS 88253
SAN PABLO ETAL OAX

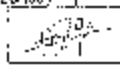
FECHA 000104790702 REGISTRO 0008 01
CLAVE DE REGISTRO MEXMAY002820HSC

CURP MFGMAH020100H1H08

SEX MA 20 NACIM 20

EXPIRACION 0603 2020 1425

FECHA 2010 000000 0000



1425075105590
ESTADO DE OAXACA
MEXICO
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE TRABAJO
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO
SECRETARIA DE TURISMO
SECRETARIA DE CULTURA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL
SECRETARIA DE TRANSPORTE

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE TRABAJO

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA

SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO

SECRETARIA DE TURISMO

SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SECRETARIA DE VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE ASUNTOS EXTERNOS

X

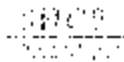
1

2

3



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



FORMA DE PAGAR
Lugar de Emisión: Ciudad de México

FECHA DE EMISIÓN
Lugar de Emisión: Ciudad de México

CLAVE DE EMISIÓN
Lugar de Emisión: Ciudad de México



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
PUEBLA, PUEBLA A 28 DE AGOSTO DE 2015

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	ADOC20013SC7
Denominación/Razón Social:	AUTOMOTRIZ BONN
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	20 DE SEPTIEMBRE DE 2002
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	20 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Datos de Ubicación:

Código Postal: 72550	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: 2 DE OCTUBRE	Número Exterior: 3915
Número Interior:	Nombre de la Colonia: SAN BALTAZAR CAMPECHE
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Delegación: PUEBLA
Nombre del Estado o Distrito Federal: PUEBLA	Entre Calle: CALLE PRIVADA RAQUEL ESPERDAN
Y Calle: CALLE FRANCISCO I. MADRUGA	Correo Electrónico: marlene.espinosa@v-bonn.com.mx

Página [1] de [3]

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el sitio web del SAT.



Contacto

Carretera Federal México - Puebla, km. 100, 72550, Puebla, Pue.
C. P. 72550, Puebla, Pue.
Teléfono: 01 222 24 00 00
Correo electrónico: informacion@sat.gob.mx

Lic. Octavio Manzano Trovamalla Nava
Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamalla Huerta
Notarios Públicos Dto. 15 y 90
Oaxaca, Oax.



----- ACTA No. 54869 -----
----- VOLUMEN No. 787 -----

----- EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, Capital del Estado de Oaxaca, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del dos mil doce, yo LICENCIADO OCTAVIO EDUARDO MANZANO TROVAMALA HUERTA, Titular de la Notaría Pública número Noventa en el Estado, actuando como Asociado en el protocolo del Licenciado OCTAVIO MANZANO TROVAMALA NAVA, Titular de la Notaría Pública número quince en el Estado, hago constar: -----

El PODER GENERAL que ante mí confiere la Empresa "AUTOMOTRIZ DONN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Administrador General Único el señor LICENCIADO JESUS RODRIGUEZ CASASNOVAS, en favor de la C. VERONICA BARQUIN LOPEZ, con las siguientes facultades: -----

---- 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil en el Estado y sus correlativos al dos mil quinientos cincuenta y cuatro para el Distrito Federal y el de los demás Estados de la República y en cuyo ejercicio la Apoderada podrá representar a la mandante ante particulares y ante toda clase de Autoridades administrativas, militares, agrarias, municipales, fiscales, judiciales, civiles y penales y ante Árbitros y autoridades del Trabajo, IMSS, INTONAVIT, PROFECO, S.H.C.P., PROFEPA, ROMACOT, pudiendo interponer toda clase de recursos, desistirse de ellos, promover el juicio de amparo y desistirse del mismo, colaborar con el Ministerio Público en todo aquello que la Ley permita, presentar quejas, querellas y denuncias y ejercitar los actos necesarios a la persecución de los delitos y exigir la responsabilidad civil que corresponda, así como para articular y absolver posiciones y conceder perdones, confiriéndose entre otras, las siguientes facultades: -----

--- a).- Poder para intentar y desistirse de toda clase de

procedimientos inclusive amparo. - - - - -
- - - b).- Para transigir y comprometer en árbitros. - - - - -
- - - c).- Para absolver y articular posiciones. - - - - -
- - - d).- Para recusar. - - - - -
- - - e).- Para recibir pagos. - - - - -
- - - f).- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y
desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. - - - - -

2.- La Apoderada dentro de sus facultades podrá presentar
proyectos, cotizaciones y estimaciones y participar en toda clase
de concursos o licitaciones, ante cualquier dependencia del
Gobierno Federal, Estado y Municipio en la República Mexicana y
ante particulares. - - - - -

3.- Facultad especial para presentar y ratificar denuncias y
querrelas, coadyuvar con el Ministerio Público y realizar todos los
actos procedimentales; en todo lo relacionado con las
averiguaciones o procesos penales en que tengan intervención, en
términos del Artículo once del Código de Procedimientos Penales del
Estado de Oaxaca. - - - - -

4.- PERSONALIDAD.- El señor Licenciado JESUS RODRIGUEZ CASASNOVAS
acredita el carácter con el que comparece y la legal existencia de
su representada, con el siguiente documento: - - - - -

Escritura número mil doscientos dos, volumen décimo quinto,
pasada en esta Ciudad el trece de Septiembre del dos mil dos, ante
la Fé del Notario Licenciado Jorge Martínez Vigil, por la cual y
previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número
2091,616, se constituyó la Sociedad Mercantil "AUTOMOTRIZ BONN",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la cual es la conducente
dice: ".....CLAUSULAS: DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y

NACIONALIDAD.- PRIMERA.- Los señores BLADOMERO CLAUDIO RODRIGUEZ
DIAZ, MARIA JOSE CASASNOVAS FERNANDEZ, BALDOMERO RODRIGUEZ
CASASNOVAS, JESUS RODRIGUEZ CASASNOVAS y MARIA JOSE RODRIGUEZ
CASASNOVAS organizan y constituyen una sociedad mercantil que se
denomina "AUTOMOTRIZ BONN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o
simplemente seguida de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". SEGUNDA.-

Lic. Octavio Manzano Treviño Nava
Lic. Octavio Eduardo Manzano Treviño Nava
Notario Público No. 15 y 90
Oaxaca, Oax.



El domicilio de la sociedad es la Ciudad de OAXACA DE JUAN OAXACA.... TERCERA.- La sociedad tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.- CUARTA.- El objeto de la sociedad es: A).- La compra venta de automóviles, refacciones, accesorios, herramientas y toda clase de artículos y actividades conexas.- B).- Compraventa de toda clase de herramientas mecánicas, electromecánicas y automotrices.- C).- Arrendamiento, subarrendamiento, administración, comodato, usufructo, mantenimiento de bienes muebles o inmuebles, para el desarrollo del objeto de la sociedad.- D).- Realizar todo tipo de actividades, negociaciones y contrataciones que sean requeridas para el desarrollo de los fines de la sociedad.- E).- La compraventa por cuenta propia o ajena de bienes muebles e inmuebles.- F).- El otorgamiento, suscripción, aceptación, endoso y aval de toda clase de títulos de crédito y obligaciones en general.- G).- El otorgamiento de garantías, fianzas, avals, hipotecas a fin de garantizar las obligaciones de la Sociedad.- H).- La Sociedad podrá constituirse como obligado solidario y en general otorgar todo tipo de garantía para el cumplimiento de los fines señalados.- I).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, obtener créditos de Sociedades Financieras, celebrara contratos afines con los objetos sociales de la Sociedad.- J).- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales, dejando en una o varias personas físicas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- K).- La celebración de toda clase de actos y contratos de carácter civil o mercantil que se relacionen con el objeto de la sociedad.- QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros por lo que, con fundamento en el artículo segundo, fracción séptima, de la Ley de Inversión extranjera, se establece por los socios el convenio o pacto expreso de que esta sociedad "no admitirá directa ni directamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros".- CAPITAL SOCIAL Y

OTORGADO EN PRESENCIA DE

ACCIONES: SEXTA.- El capital social es variable con un mínimo fijo de SIETE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por CINCE MIL ACCIONES con valor nominal de MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una....La parte variable del capital máximo autorizado será limitada, estableciéndose de momento la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representada por TRES MIL ACCIONES con valor nominal de MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una....ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: DECIMA QUINTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad....ADMINISTRACION: VIGESIMA SEXTA.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más administradores según determine la Asamblea al hacer el nombramiento para cada periodo. Cuando los Administradores sean más de uno, se constituirá un Consejo....El Administrador Único o los miembros del Consejo en su caso durarán en su cargo por tiempo indefinido, mientras la Asamblea de accionistas no revoque su nombramiento, y sus sustitutos hayan entrado en funciones....VIGESIMA NOVENA.- Corresponde al Administrador General si es único o al Consejo en su caso, todas las facultades que no estén reservadas por la Ley o estos estatutos a la Asamblea de accionistas y especialmente y sin que esta enumeración implique restricción alguna, las siguientes: a).- PODER GENERAL PARA PLIEGOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil en vigor para el Estado de Oaxaca y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.....b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil en vigor para el Estado de Oaxaca y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo ordenamiento para el Distrito Federal.....c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme lo dispuesto en el párrafo tercero de los numerales invocados de los ordenamientos jurídicos en cita.....d).- PODER

Lic. Octavio Manzano Treviño
Lic. Octavio Eduardo Manzano Treviño
Boletín Público No. 15 y 16
Oaxaca, Oax.



PARA FORMULAR TODA CLASE DE QUERELLAS EN EL ORDEN CRIMINAL,
actuando como coadyuvante del Ministerio Público hasta obtener la
reparación de los daños causados por los hechos punitivos en
perjuicio de la Sociedad e inclusive para otorgar el perdón.- f).-
PODER PARA INTERVENIR EN LA CREACION, GIRAR, AVALAR, aceptar,
endosar, suscribir, ceder para su descuento y negociar toda clase
de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- g).- PARA OTORGAR
PODERES GENERALES O ESPECIALES y para revocar uno y otros pudiendo
otorgar nuevos poderes, o inclusive para con o sin expresa de sus
facultades, los sustituya en todo o en parte pudiendo revocar
dichas sustituciones.....h).- TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL Y
PATRONAL DE LA SOCIEDAD, conforme y para los efectos de los
artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y
cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa
y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y
cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho,
ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos
ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, en términos de las
reformas vigentes a partir del primero de mayo de mil nove cientos
ochenta.....i).- Establecer sucursales, agencias u oficinas de la
Sociedad y suprimirlas, nombrar y remover empleados y personas que
presten sus servicios a la Sociedad.... ...DORAS LAS ANTERIORES
FACULTADES las ejercerá EL ADMINISTRADOR GENERAL SI ES UNICO O EL
CONSEJO DE ADMINISTRACION en su caso, ante toda clase de personas
físicas o morales y ante toda clase de autoridades administrativas,
judiciales o militares, sean federales, estatales o municipales,
ante las Juntas Locales o Federales de Conciliación Arbitraje,
autoridades del trabajo, Instituto Mexicano del Seguro Social y
Tribunal Fiscal del Estado y de la Federación....TRIGESIMA
TERCERA.- La Asamblea General de accionistas, el Administrador
General o el Consejo, podrán nombrar uno o varios GERENTES
GENERALES Y SUBGERENTES, quienes tendrán las facultades señaladas
por el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley General de



Sociedades Mercantiles y las que expresamente les sean conferidas al hacerse los nombramientos, facultades que serán revocables en cualquier tiempo por el órgano que hubiere hecho la designación.....TRANSITORIAS.....SEGUNDA.- la reunión celebrada por

los otorgantes para la firma de esta escritura, constituye la primera Asamblea de Accionistas de la Sociedad y en ella por unanimidad se tomaron los siguientes: ACUERDOS:.....DOS.- que la sociedad este administrada por un ADMINISTRADOR GENERAL UNICO y designar para desempeñar dicho cargo a JESUS RODRIGUEZ CASASNOVAS, quien tendrá en el ejercicio de sus funciones las facultades mencionadas en todos los incisos de la cláusula vigésima novena de este instrumento, y durará en su cargo en forma indefinida hasta que otra Asamblea revoque su nombramiento y el sustituto tome posesión de su cargo.....SACOSE ESTE PRIMER TESTIMONIO.....El sello

de autorizar de la Notaría.- NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ.- Una firma. LICENCIADO JORGE MARTINEZ MIGUEL. La escritura quedó inscrita en el Folio Mercantil/Folio de Muebles 17068, ID 1, Año 84, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito del Centro, Oaxaca, el once de octubre del dos mil dos.- -

--- El señor Licenciado JESUS RODRIGUEZ CASASNOVAS bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el carácter con el que comparece no le ha sido revocado, ni en manera alguna limitado.- - - - -

--- YO EL NOTARIO CERTIFICO:- - - - -

--- I.- Que el compareciente tiene capacidad legal y es de mi personal conocimiento.- - - - -

--- II.- Que por sus generales me manifestó ser: Mexicano por nacimiento, originario y vecino de esta Ciudad, nacido el veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, con domicilio en las calles de Pinallo número setecientos veinte, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin comprobatorio.- - - - -

- - - III.- Que lo inserto y relacionado concuerda con copias fotostáticas que tuve a la vista. - - - - -

--- IV.- que habiendo dado lectura a esta escritura y explicado su

Lic. Octavio Manzano Trovamála Huerta
Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamála Huerta
Notario Público No. 90
Oaxaca, Oax.

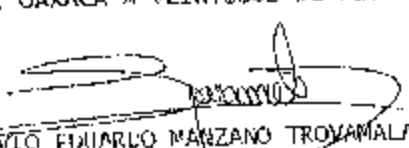


valor y fuerzas legales, el compareciente estuvo conforme con
y la firmó, quedando AUTORIZADA DEFINITIVAMENTE con esta misma
fecha. DUY FE. - - - - -

Firma de JESUS RODRIGUEZ CASASNOVAS. ANTE MI O.E. MANZANO
TROVAMALA HUERTA.- Rúbrica.- El sello de autorizar de la Notaria.-

- - ARTICULO 2435 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA. En
todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que
se diga que se otorga con todas las facultades generales y las
especiales que requieran cláusula o mención especial, conforme a la
Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los
poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se
dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de
facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer
actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el
apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo
a los bienes, como para ejercer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes
mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las
limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios
insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que
otorguen. - - - - -

EL PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU REGISTRO EN CUATRO FOLIOS ÚTILES,
VA FIELMENTE COPIADO, CORREGIDO Y COPIADO CON SUS ORIGINALES. SE
EXHIBE PARA USOS DE LA C. VTRONICA JARQUIN LOPEZ, EN LA CIUDAD DE
OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.


LIC. OCTAVIO EDUARDO MANZANO TROVAMALA HUERTA
NOTARIO PUBLICO NO. 90.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: JARQUIN LOPEZ VERONICA
 DOMICILIO: AND PLAZA ZOCUE MZA U 107
 FRACC INDECO XOXO 68160
 SANTA CRUZ XOXOCOTLAN OAXA
 CODIGO 0000151793621 CANTON DE
 CLAVE DE ELEC OR JALVER 33051
 CURP JALVER30518800RP300
 ESTADO 20 JALISCO 3005
 USUARIO 0001 SERVIDOR 1720
 EXPIRA 2010 VIGENCIA 2020

EDAD 28
 SEXO M

02



172007230965
 ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACOS
 O UNAS O TENDENCIAS
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCUERRA

EDUARDO SANCHEZ MOLLA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]
 [Fingerprint]

[Signature]
 [Stamp]



Lic. Jorge Martínez Vigil

Notario Público Núm. 10

Margueta Moza de Juárez No. 611

Oaxaca, Oax.

Tel. y Fax: 51-86371

ACTA 1202 MIL DOSCIENTOS DOS

VOLUMEN XV DÉCIMO QUINTO

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, Estado del mismo nombre de la República Mexicana, siendo las diez horas del día trece del mes de septiembre del año dos mil dos, YO, JORGE MARTÍNEZ VIGIL, titular de la Notaría número diez de esta demarcación, hago constar el CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, que para la constitución, organización y funcionamiento de "AUTOMOTRIZ BONN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgan los señores BALDOMERO CLAUDIO RODRÍGUEZ DÍAZ, MARÍA JOSÉ CASASNOVAS FERNÁNDEZ, BALDOMERO RODRÍGUEZ CASASNOVAS, IRÁN RODRÍGUEZ CASASNOVAS y MARÍA JOSE RODRÍGUEZ CASASNOVAS y que formalizan al tenor de la siguiente declaración y cláusulas: - - - - -

DECLARACIÓN ÚNICA:

Los comparecientes me exhiben en este acto el permiso correspondiente para la constitución de la sociedad, el cual es del tenor siguiente: "DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional.- Subdirección de Sociedades.- Escudo Nacional SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. - México.- Permiso 2001,626.- Expediente 200220001547, folio 540UR43.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JORGE MARTÍNEZ VIGIL, esta Secretaría concede el permiso para constituir una S.A. de C.V., bajo la denominación: AUTOMOTRIZ BONN, S.A. DE C.V.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción 1 del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establece los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.--- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de

otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante Fedatario Público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de la Propiedad Industrial.--- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.--- Oaxaca, Oax. a 03 de Septiembre de 2002. - La Delegada.- Firma ilegible.- Mra. Lucinda Guadalupe Garza Cárdenas.- Sello con el escudo nacional y una leyenda que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Delegación Oaxaca.- CONTINUANDO EN EL USO DE LA PALABRA, LOS COMPREENDIENTES, PERFECCIONAN SU CONVENIO CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:-----

----- CLAUSULAS:-----

- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD: -

PRIMERA.- Los señores BALDOMERO CLAUDIO RODRÍGUEZ DÍAZ, MARÍA JOSÉ CASASNOVAS FERNÁNDEZ, BALDOMERO RODRÍGUEZ CASASNOVAS, JESÚS RODRÍGUEZ CASASNOVAS y MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ CASASNOVAS organizan y constituyen una sociedad mercantil que se denomina "AUTOMOTRIZ BONN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o simplemente seguida de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.".-----

SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebren, sin que por ello se entienda cambiado. Los socios/as quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad con remisión expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----





Lic. Jorge Martínez Vigil

Notario Público Num. 10

Margarita Maza de Juárez No. 677

Oaxaca, Oax.

Tel. y Fax: 51-56371

TERCERA.- La sociedad tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

CUARTA.- El objeto de la sociedad es:

A).- La compra venta de automóviles, refacciones, accesorios, herramientas, y toda clase de artículos y actividades conexas.

B).- Compraventa de toda clase de herramientas mecánicas, electromecánicas y automotrices.

C).- Arrendamiento, subarrendamiento, administración, comodato, usufructo, mantenimiento de bienes muebles o inmuebles, para el desarrollo del objeto de la sociedad.

D).- Realizar todo tipo de actividades, negociaciones y contrataciones que sean requeridas para el desarrollo de los fines de la Sociedad.

E).- La compraventa por cuenta propia o ajena de bienes muebles o inmuebles.

F).- El otorgamiento, suscripción, aceptación, endoso y aval de toda clase de títulos de crédito y obligaciones en general.

G).- El otorgamiento de garantías, fianzas, avales, hipotecas a fin de garantizar las obligaciones de la Sociedad.

H).- La Sociedad podrá constituirse como obligado solidario y en general otorgar todo tipo de garantía para el cumplimiento de los fines señalados.

I).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, obtener créditos de Sociedades Financieras, celebrar contratos afines con los objetos sociales de la Sociedad.

J).- Contar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales, dejando en una o varias personas físicas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

K).- La celebración de toda clase de actos y contratos de carácter civil o mercantil que se relacionen con el objeto de la sociedad.

QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros por lo que, con fundamento en el artículo segundo, fracción séptima, de la Ley de Inversión Extranjera, se establece por los socios el convenio o pacto expreso de que esta sociedad "no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas

COPIA

extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros". -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: -----

SEXTA.- El capital social es variable con un máximo fijo de SIETE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por SIETE MIL ACCIONES con valor nominal de MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una, acciones totalmente suscritas e íntegramente pagadas en la forma y proporción que se dispone en las cláusulas transitorias de esta misma escritura. -----

La parte variable del capital máximo autorizado será ilimitada; estableciéndose de momento la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por TRES MIL ACCIONES con valor nominal de MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una, acciones totalmente suscritas e íntegramente pagadas en la forma y proporción que se dispone en las cláusulas transitorias de esta misma escritura. Por lo tanto los constituyentes establecen un capital inicial de \$10'000,000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional. -----

Las acciones serán nominativas. -----

SÉPTIMA.- Las acciones son indivisibles, confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y cada una representará un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. -----

OCTAVA.- Los títulos o certificados que amparen las acciones representativas del capital social, se expedirán de conformidad con los requisitos que señala el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se insertará en ellos la cláusula quinta de esta escritura; estará numerados progresivamente y llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos y serán autorizados con la firma autógrafa del Administrador o Administradores, o del Presidente y Tesorero del Consejo, según sea el órgano que administre la Sociedad en el momento que emitan las acciones. Tanto los títulos como los certificados provisionales, podrán amparar varias acciones, los primeros deberán ser expedidos dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta escritura. -----

NOVENA.- La propiedad de los títulos o certificados de las acciones representativas del capital social se transmitirá mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualquier otra cesión legal. En cualquier caso de transmisión o venta de acciones, los accionistas tendrán un derecho preferente en relación a cualquier enajenación o venta que



Lia Jorge Martínez Vigil

Teléfono Público Núm. 10

Margarita Alza de Juárez No. 611

Oaxaca, Oax.

Tel. y Fax: 51-86371

desee concertarse deberá hacerse del previo conocimiento del Órgano de Administración mediante notificación por escrito que se haga al Administrador o al Presidente del mismo. Hecha la notificación, el órgano de Administración dispondrá de un plazo no mayor de treinta días hábiles para hacer saber a los accionistas los términos y condiciones de la venta o transmisión y de esta forma aquellos hagan valer su derecho de preferencia. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas hubieren adquirido las acciones propuestas en venta o transmisión, el titular de las mismas quedará en libertad de transmitir a la persona física o moral que desee, siempre y cuando ésta tenga capacidad legal para adquirirlas conforme a las disposiciones legales aplicables. En ningún caso la transmisión o venta de las acciones que se haga a personas extrañas a la Sociedad podrá hacerse a un precio inferior al ofrecido por el titular a los accionistas de la Sociedad. La propiedad de las acciones y sus transmisiones serán reconocidas por la Sociedad, cuando hayan sido inscritas en el Registro de Accionistas que estará en poder del Secretario. La Sociedad reconocerá como accionistas a las personas inscritas en dicho Registro de Accionistas y, por lo tanto, las personas inscritas serán las que tendrán derecho a asistir a las Asambleas. Todas las suscripciones, adquisiciones y traspasos de las acciones representativas del Capital Social, se inscribirán en dicho Registro.

La sociedad no asumirá en ningún caso, responsabilidades por las contiendas que pueden suscitarse respecto a la propiedad o posesión de las acciones y en cuanto a ellas concierne, los pagos por dividendos hechos a los titulares, de las mismas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas se considerarán legítimos e irrevocables.

En todo caso de transmisión de acciones o sus títulos deberá observarse las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

DÉCIMA.- Si por extravío, destrucción o robo de cualquier título o certificado que ampare una o varias acciones representativas del capital social se solicitare un duplicado, el órgano de administración lo expedirá a costa del interesado previa declaración judicial ejecutoriada que recaiga al procedimiento establecido en el artículo cuarenta y cuatro y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, donde dé por nulo el título extraviado, destruido o robado, y ordene a la Sociedad la expedición del duplicado,

COPIA

indicando a la persona a quien deba entregárselo. La Sociedad no contrae responsabilidad en ningún caso, por las diferencias que pudieran suscitarse entre el tenedor del título autificado y el del duplicado.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Todo título da derecho a la propiedad proporcional del capital social y al reparto también proporcional en las utilidades, soportando en la misma forma, las pérdidas que hubieren hasta el importe de la aportación. Toda acción o título representativo de ella es indivisible y en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por la autoridad judicial. Las que pertenezcan a una Compañía o Comunidad, serán representadas en forma legal y siempre y cuando se observe lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Los herederos o acreedores de un accionista no podrán en ningún caso, ni por ningún motivo, pedir que embarguen o intervengan los bienes de la Sociedad, ni que se repartan o rematen, ni mezclarse en forma alguna en la administración de la compañía, pues solo tendrán por razón de sus acciones los mismos derechos que corresponderían a sus tenedores.-----

DÉCIMA TERCERA.- El aumento ya sea que corresponda al capital mínimo fijo o al capital variable de la Sociedad y la correspondiente emisión de acciones deberán ser acordados por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo una vez fijado el aumento por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y emitidas las acciones representativas de la parte variable del capital de la sociedad, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador o el Consejo de Administración podrán acordar aumentos o disminuciones del capital, en su caso, dentro de la parte variable ajustándose a las siguientes reglas:-----

a).- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que el Consejo o el Administrador estimen convenientes para el desarrollo de las actividades sociales.-----

b).- Todo aumento del capital dentro de la parte variable y hasta el límite autorizado por la Asamblea Extraordinaria será hecho por resolución de la Asamblea Ordinaria, del Consejo





Lic. Jorge Martínez Vigil

Notario Público Titular 10

Margarita Maza de Juárez No. 611

Oaxaca, Oax.

Tel. y Fax: 51-86371

o del Administrador, pero no podrá decretarse nuevo aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el anterior aumento. Al tomarse el acuerdo se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago y los accionistas gozarán del derecho preferente conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles para lo cual deberán ser notificados quince días antes de la fecha señalada para la suscripción. La notificación se hará personalmente y de no ser esto posible mediante una sola publicación en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social. -----

c).- Toda reducción del capital en la parte variable podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, del Consejo de Administración Único, en su caso, cuando lo estimen conveniente o cuando algún accionista solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones. -----

Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital se ajustarán a las siguientes estipulaciones: -----

- 1.- Toda reducción se hará por acciones íntegras. -----
- 2.- Tan pronto se decreta una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación. La notificación se hará personalmente y de no ser esto posible mediante una sola publicación en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social. -----
- 3.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieran solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado. -----
- 4.- Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado. -----
- 5.- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse,

COPIA

se reembolsarán las de las que hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.

6.- En caso de que la reducción se origine por la solicitud de retiro de algún accionista, esta surtirá efectos hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos solo hasta el fin del ejercicio siguiente.---

7.- Al reducirse el capital en la parte variable las acciones que se amorticen se cambiarán por acciones de Tesorería para conservarse y ponerse en circulación en futuros aumentos en los términos de los incisos a) y b) de esta cláusula. -----

DÉCIMA CUARTA.- La adquisición de una acción implica la adhesión del adquirente a las estipulaciones del pacto social, de sus reformas y de las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas y del Órgano de Administración, tomadas en la esfera de sus respectivas atribuciones, y la conformidad del mismo con cuantas operaciones hubiere practicado la Sociedad. -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: -----

DÉCIMA QUINTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. -----

DÉCIMA SEXTA.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Son extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las demás serán Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura de su ejercicio social en la fecha que fije el administrador General o el Consejo en su caso, y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberá estar representado por lo menos, la mitad del capital social, en tanto que en segunda convocatoria se celebrará con el número de accionistas que se hallan presentes. Para las Asambleas Extraordinarias se requiere estar



Lic. Jorge Martínez Vigil

Ticket Público Núm. 10

Margarita Masu de Juárez No. 611

Oaxaca, Oax.

Tel. y Fax: 51.88371

presentadas en primera convocatoria las tres cuartas partes del Capital Social y en segunda convocatoria, la mitad de dicho capital. Para que sean válidas las resoluciones en las Ordinarias, deberán siempre tomarse por el voto favorable de la mayoría de los presentes, y en las extraordinarias invariablemente por el número de acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.

DÉCIMA OCTAVA.- Todas las Asambleas Generales de Accionistas deberán reunirse en el domicilio social.

Serán convocadas por el Administrador General o el Consejo o por el Comisario o la Autoridad Judicial, cuando estén facultados por la Ley para hacerlo. El Administrador o el Presidente en su caso, o el Comisario en su defecto, deberán citar a Asamblea General cuando sean requeridos para ello por accionistas que de acuerdo con los artículos ciento ochenta y cuatro y el ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles tengan derecho a pedirles que lo hagan.

Los accionistas que según lo establecido en el párrafo anterior pretendan la reunión de una Asamblea General, lo solicitarán por escrito a los administradores, expresando los asuntos que hayan de tratarse y exhibiendo los títulos de sus acciones.

Si el Administrador General o el Consejo no convoca a Asambleas en el término de ocho días, desde que se presentó la solicitud, convocará el Comisario en los términos que debió hacerlo el Administrador o el Consejo.

DÉCIMA NOVENA.- La convocatoria para las Asambleas contendrá el Orden del Día e irá firmada por quien la haga, fijará el lugar, fecha y hora de la reunión, designará donde y con qué antelación deben depositarse los títulos de las acciones para poder asistir a la reunión y se publicará en el periódico oficial o en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad con quince días de anticipación por lo menos al señalado para la celebración de la Asamblea. Estos requisitos podrán omitirse, cuando en el momento de la votación estén presentes todas las acciones.

VIGÉSIMA.- Para tener derecho a asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en las Instituciones de Crédito de la República Mexicana o del Extranjero que se señalen para el efecto en la convocatoria respectiva, aún

COPIA
DE
LA
ACTA
DE
LA
ASAMBLEA
GENERAL
DE
LA
SOCIEDAD
DE
CREDITO
MEXICANO

cuando pueden hacerlo desde luego, en cualquier Institución Nacional de dicha clase. El certificado de depósito les servirá de tarjeta de admisión al lugar de la reunión y acreditará su número de votos. Los depósitos hechos fuera de la Sociedad podrán comprobarse mediante comunicación escrita, telegráfica y cablegráfica hecha directamente a la propia Sociedad por la Institución depositaria. -----

Los accionistas podrán asistir a la Asamblea, personalmente u por medio de apoderados, que no es necesario que sean socios y bastando que el mandato se otorgue en Carta Poder.

No podrán ser mandatarios los administradores, los comisionados y los gerentes. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Presidirá las Asambleas el Administrador General o el Presidente del Consejo, y en su defecto la persona designada por la Asamblea. Actuará de Secretario el del Consejo y en su defecto, un accionista nombrado por la Asamblea, la cual al empezar la reunión designará también dos accionistas escrutadores. En las asambleas sólo se tratará de los asuntos contenidos en el Orden del Día. -----

Siempre que lo solicite cualquier accionista las votaciones serán nominales. Las elecciones y nombramientos se harán por cédulas. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Si una Asamblea no pudiese instalarse en el día fijado para celebrarla, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, la cual deberá ser publicada en igual forma y con la misma anticipación establecida para primeras convocatorias en esta escritura, debiendo ser el Orden del Día exactamente igual al de la primera. -----

VIGÉSIMA TERCERA.- Si una vez instalada una Asamblea por falta de tiempo no pudiese tratar todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día podrá suspenderse para continuarse en otro u otros días que para el efecto señalen, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- De toda Asamblea, así como de las reuniones que por falta de Quórum no se hubieren podido constituir en Asamblea, se levantará acta en la forma y términos que establece el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, anexándose la lista de asistencia certificada por los escrutadores, las cartas poder si las hubo, ejemplares del diario en que haya aparecido la convocatoria, si es el caso, y los informes, cuentas de la Sociedad y demás documentos que hayan sido





Lia Jorge Martínez Vigil

Notario Público N.º. 10

Margarita Masu de Juárez No. 611

Guadalupe, Oax.

Tel. y Fax: 51-56371

presentados a la Asamblea. -----

Cuando el acta de una Asamblea no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán en todo caso y se inscribirán en el Registro Público del Comercio correspondiente. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- Los accionistas que representan el treinta y tres por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas, en los términos de los artículos doscientos uno al doscientos cinco de la Ley de la materia y salvo este derecho de oposición, todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea dentro de las normas de esta constitución y de la Ley, serán obligatorias aún para los ausentes y disidentes. -----

ADMINISTRACIÓN: -----

VIGÉSIMA SEXTA.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más administradores según determine la Asamblea al hacer el nombramiento para cada periodo. Cuando los Administradores sean más de uno, se constituirán en Consejo. Los cargos en el mismo si son dos miembros, serán Presidente y Tesorero y si son más un Secretario y Vocales. -----

Si la Asamblea determinara que los administradores sean tres o más, el accionista o grupo de accionistas que se encuentran en minoría y representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un Consejo cuyo nombramiento sólo podrá revocarse cuando revoque igualmente el nombramiento de los demás Consejeros. -----

El Administrador Único o los miembros del Consejo en su caso durarán en su cargo por tiempo indefinido, mientras la Asamblea de accionistas no revoque su nombramiento y sus sustitutos hayan entrado en funciones. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En el supuesto de existir Consejo, se observará lo siguiente: a).- Podrá ser miembro del mismo cualquier persona aunque no sea accionista de la Sociedad, pero requerirá: estar en el libre ejercicio de su capacidad jurídica, no haber sido condenado por delito contra propiedad y hacer el depósito de una acción en la Caja de la Sociedad, o en su defecto constituir fianza por un valor equivalente. Las acciones que se depositen o las fianzas que se constituyan, no podrán ser retiradas ni canceladas, hasta que la Asamblea

COPIA

General aprueba las cuentas del Consejo de Administración.

b).- Con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier vacante en el Consejo de Administración será cubierta mediante resolución de una Asamblea de Accionistas.

c).- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar, según determine el propio Consejo. Las juntas podrán ser convocadas por el Presidente o por el Secretario.

d).- Por solicitud de dos Consejeros, el Presidente o el Secretario deben convocar a una Junta del Consejo de Administración dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud.

e).- Las convocatorias para las Juntas serán enviadas a cada Consejero a la dirección indicada por cada uno de ellos para dicho efecto (y en caso de Consejeros que residan fuera de México, por telégrafo, cable, teléfono o cualquier otro medio electrónico de comunicación), por lo menos quince días naturales antes de la fecha de la Junta y la convocatoria contendrá la Orden del Día, la fecha, el lugar y hora de la Junta. Cuando todos los miembros del Consejo estén presentes y estén de acuerdo con el Orden del Día, dicha convocatoria será innecesaria.

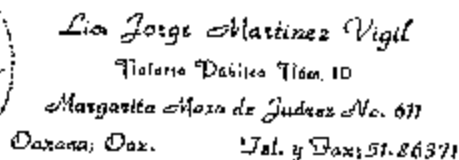
f).- Las Juntas del Consejo de Administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el Orden del Día. Podrá adicionarse el Orden del Día de una Junta de Consejo de Administración mediante solicitud por escrito de cualquier Consejero.

g).- Para que el Consejo funcione válidamente se precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes y el que presida tendrá voto de calidad, siempre y cuando no haya votado en relación con la resolución. A las sesiones deberá ser citado el Comisario.

h).- Los acuerdos tomados por el Consejo de Administración se registrarán en el libro de las Actas de la Sociedad y deberán ir calzados, cuando menos, con las firmas del Presidente y Secretario de dicho Consejo.

i).- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contratan a nombre de la Sociedad y ante ésta serán



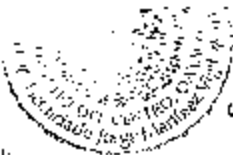


a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil en vigor para el Estado de Oaxaca y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras las siguientes facultades, para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, contestar demandas, hacer defensas y oponer excepciones, desahogar vistas, inclusive para promover y desistirse del juicio de amparo,

para ofrecer toda clase de pruebas, objetar la validez, valor y alcance de las que ofrezca la contraparte, e incluso para redargüirlas de falsas, para transigir, para comprometer en arbitros, para absolver y formular posiciones, para tachar testigos, para recusar, para hacer cesiones, para recibir pagos, para alegar e interponer todos los recursos que estime procedentes, sean ordinarios o extraordinarios, para ocurrir como tercero excluyente de dominio o preferente, para recibir toda clase de documentos y notificaciones de cualquier Tribunal, y para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Oaxaca y su correlativo el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento Federal. - Tendrá facultades para actuar de conformidad y para todos los efectos de los artículos diecinueve y doscientos del Código Fiscal de la Federación en vigor, a nombre de la Sociedad, frente a toda clase de autoridades administrativas federales y estatales, especial y señaladamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria (SAT), Administración Fiscal Federal de Oaxaca y las Oficinas Federales de Hacienda que se encuentren en su jurisdicción y dentro de la esfera de su competencia, Procuraduría Fiscal de la Federación, Tribunal Fiscal de la Federación en sus distintas Salas Regionales y cualesquiera otra Dirección, Departamento, Oficina o Dependencia Administrativa o Recaudadora de Prestaciones Fiscales Federales, aun cuando de forma directa no dependan jerárquicamente de la Secretaría de Hacienda; así mismo ostentará la representación de la Sociedad ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca y todas las Oficinas de Hacienda del Estado y sus dependencias directas. - - - -

Ante dichas autoridades, podrá realizar toda clase de gestiones y llevar a cabo cualquier trámite administrativo y las promociones relacionadas con esos propósitos, con las facultades indicadas en los demás incisos de esta cláusula y en los preceptos legales aplicables. - - - -

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil en vigor para el Estado de Oaxaca, y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo ordenamiento para el Distrito Federal. - - - -



Jorge Martinez Vigil

Oficio Público Num. 10

Margarita Maza de Juárez No. 611

Oaxaca, Oax.

Tel. y Fax: 31-86371

- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme lo dispuesto en el párrafo tercero de los numerales invocados de los ordenamientos jurídicos en cita. -----
- d).- PODER PARA SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS favorables a la sociedad, presentar posturas y pedir la adjudicación de los bienes objeto de remate que se finquen a favor de su representada o para un tercero, en los términos del artículo quinientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Oaxaca y su correlativo el artículo quinientos setenta y seis del mismo ordenamiento para el Distrito Federal; intervenir en los concursos, suspensión de pagos y quiebras en que la Sociedad sea parte, asistiendo a junta de acreedores, celebrando convenios y procurando siempre por los intereses de su representada. -----
- e).- PODER PARA FORMULAR TODA CLASE DE QUERELLAS EN EL ORDEN CRIMINAL, actuando como coadyuvante del Ministerio Público hasta obtener la reparación de los daños causados por los hechos punitivos en perjuicio de la Sociedad e inclusive para otorgar el perdón. -----
- f).- PODER PARA INTERVENIR EN LA CREACIÓN, GIRAR, AVALAR, aceptar, enjosear, suscribir, ceder para su descuento y negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. --
- g).- PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES y para revocar unos y otros pudiendo otorgar nuevos poderes, o inclusive para con o sin expresa de sus facultades, las sustituya en todo o en parte pudiendo revocar dichas sustituciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, dos mil cuatrocientos cincuenta y seis y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Oaxaca y sus correlativos los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cinco y dos mil quinientos setenta y seis del mismo ordenamiento para el Distrito Federal. -----
- h).- TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y PATRONAL DE LA SOCIEDAD, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos ochenta y cuatro, ochocientos setenta y seis,

COPIA

ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, en términos de las reformas vigentes a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta. -----

Para actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos eventuales, en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se confiere igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, y para celebrar y suscribir convenios; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se inician ante cualquiera autoridad, finalmente podrá celebrar toda clase de contratos de trabajo o darlos por terminados. -----

Podrá delegar en una o varias personas, para que actúen conjunta o separadamente, la representación legal de la Sociedad y/o conferir la representación patronal con todas o parte de las anteriores facultades. -----

D).- Establecer sucursales, agencias u oficinas de la Sociedad y suprimirlas; nombrar y remover a empleados y personas que presten sus servicios a la Sociedad. -----

D).- Las demás que le señalen la Asamblea o le correspondan por estos estatutos o por la Ley. -----

TODAS LAS ANTERIORES FACULTADES las ejercerá EL ADMINISTRADOR GENERAL. SI ES ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en su caso, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o militares, sean federales, estatales o municipales, ante las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, autoridades del trabajo, Instituto Mexicano del Seguro Social y Tribunal Fiscal del Estado y de la Federación. -----

TRIGÉSIMA.- En el supuesto de existir Consejo, EL PRESIDENTE del mismo lo será de la Sociedad, tendrá a su cargo cuidar el exacto cumplimiento de estos estatutos y de los reglamentos interiores que se dicten, así como de los acuerdos de las Asambleas y Consejo.





Lic. Jorge Martínez Vigil

Notario Público Titm. 60

Margarita Moza de Juárez No. 611

Morelia, Oax.

Tel. y Fax: 31-86377

Presidirá todas las Asambleas de Accionistas y las Juntas del Consejo de Administración en las que estuviere presente, presentará informes a los Consejeros y a los accionistas. ---

TRIGÉSIMA PRIMERA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

actuará con ese carácter también en las Asambleas de Accionistas, preparará las convocatorias para todas las asambleas y juntas, levantará actas, expedirá certificaciones, tendrá a su cuidado los libros de actas de la Sociedad; expedirá las constancias que sean necesarias con vistas a los libros y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el Presidente o por el Consejo de Administración. ---

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- EL TESORERO de la Sociedad manejará los fondos de la

misma, vigilará la contabilidad y papeles de ella; representará a la Sociedad ante las autoridades federales, estatales y municipales en lo relativo a aperturas, declaraciones y pago de prestaciones fiscales; vigilará de una manera directa a los cajeros y contadores de la sociedad y tendrá cuantas más facultades se señalen o correspondan a su cargo por este estatuto o por la ley. ---

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Asamblea General de accionistas, el Administrador General

o el Consejo, podrán nombrar uno o varios GERENTES GENERALES y SUBGERENTES, quienes tendrán las facultades señaladas por el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que expresamente les sean conferidas al hacerse los nombramientos, facultades que serán revocables en cualquier tiempo por el órgano que hubiere hecho la designación; debiendo depositar también cada uno de ellos en poder de la Sociedad y como garantía de su gestión una acción de la misma o su valor nominal que no le será devuelto sino hasta en tanto que la Asamblea General apruebe las cuentas de los ejercicios sociales en que los interesados hayan desempeñado el cargo. ---

TRIGÉSIMA CUARTA.- En el ejercicio de sus respectivas facultades llevará la firma

social el Administrador General, el Presidente del Consejo, los Consejeros Delegados y los Gerentes. ---

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ---

TRIGÉSIMA QUINTA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario que

COPIA
2010

designará la Asamblea de Accionistas por mayoría de votos, pudiendo designar también un Comisario suplente. Sin embargo, los accionistas que se encuentren en minoría y representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, podrán nombrar otro Comisario Propietario y un Suplente, con las mismas atribuciones que el nombrado por las mayorías y cuyo nombramiento sólo podrá revocarse, cuando se revoque igualmente el nombrado por las mayorías.

El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les otorga e impone el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos pudiendo desempeñar el cargo los que no sean accionistas.

TRIGÉSIMO SEXTA.- Todo Comisario en ejercicio garantizará su manejo con el depósito equivalente al valor de una acción de la Sociedad, depósito que no le será devuelto, sino después de haber sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de su gestión. La remuneración de los Comisarios será fijada por la Asamblea General de Accionistas.

--- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, GANANCIAS ---
----- Y PERDIDAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los ejercicios sociales serán de doce meses contados del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, la sociedad elaborará bajo la responsabilidad del Órgano de Administración que esté en funciones, un Informe Financiero de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluyendo el Estado de Pérdidas y Ganancias, detallando los renglones de Ingresos y Egresos anuales que determinará el resultado del ejercicio.

El informe mostrará el Capital Social, efectivo en caja, depósitos bancarios y todas las demás cuentas que formen el activo y pasivo de la sociedad y en general, todos los otros datos necesarios para revelar claramente la situación económica de la sociedad. El informe incluirá por lo menos, las notas y estados establecidos en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMA NOVENA.- El Informe Financiero junto con los documentos justificativos y



Lic. Jorge Martínez Vigil

Notario Público Núm. 10

Margarita Maza de Juárez No. 611

Guaxaca, Oax.

Tel. y Fax: 31-86371

el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----

CUADRAGÉSIMA.- El Comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que recibe el Informe Financiero y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes. ----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Informe Financiero, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerá en poder del Órgano de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad. -----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Una vez que las cuentas y el Informe Financiero hayan sido aprobados por una Asamblea de Accionistas, anualmente se separarán de las utilidades netas por lo menos el cinco por ciento para constitución y reposición en su caso, de un fondo de reserva legal, hasta que éste importe por lo menos, la quinta parte del capital social, quedando facultada la Asamblea para aumentar el número de fondos de reserva, el tanto por ciento y el importe correspondiente a cada uno de ellos. -----

El resto de las utilidades será distribuido de la manera que la Asamblea de Accionistas acuerde. -----

En caso de decretar la Asamblea el pago de dividendos a los accionistas, aquéllos serán pagados por el Órgano de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea y únicamente a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones, en proporción al número de ellas de que cada titular sea propietario y canjeándola contra el cupón respectivo. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad. -----

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Las Pérdidas, si las hubiere serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La sociedad se disolverá al vencimiento del plazo

COPIADO

señalado en la cláusula tercera, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación mediante resolución tomada en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas o a menos que la Sociedad se disuelva por cualquiera de las siguientes razones: -----

a).- Porque la Sociedad no pueda llevar a cabo los objetos para los que fue constituida, o por haber quedado éstos consumados. -----

b).- Por la Pérdida de las dos terceras partes del Capital Social. -----

c).- Mediante resolución tomada en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

d).- Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la Ley. -----

CUADRAGESIMA QUINTA.- Llegado el caso de disolución o acordada ésta, la sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea determinará entonces quienes han de ser los liquidadores y sus facultades, pero en el supuesto de no haber unanimidad de los asistentes a la Asamblea, se nombrarán tres liquidadores: dos para las mayorías y uno para las minorías. A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, éstos tomarán las medidas que sean apropiadas o convenientes de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en todo caso la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; b).- Preparación del Informe Financiero de liquidación e inventarios; c).- Cobro de créditos y pago de adeudos; d).- Venta del activo de la Sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes; y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. Concluidas las fases anteriores, los liquidadores obtendrán la cancelación del Registro de la Sociedad. -----

Mientras dure la liquidación, la Asamblea y el Comisario funcionarán normalmente y podrá ser convocada a sesión extraordinaria por los liquidadores o por el Comisario. -----

Los liquidadores conjuntamente también tendrán las facultades correspondientes a un apoderado general de acuerdo con los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal. -----



Lia Jorge Martinez Vigil
Notario Público Tit. 10
Margarita Mora de Juárez No. 611
Oaxaca, Oax. Tel. y Fax: 51-86371

-----DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL-----

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- En todo lo que no esté expresamente previsto en esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA.- Todas las dudas, conflictos y discrepancias que surjan entre los accionistas en todo lo referente a la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltos por las autoridades, jueces y tribunales del domicilio de la sociedad, a cuya jurisdicción los otorgantes se someten expresamente, renunciando al fuero que por domicilio actual o posterior u otra razón, pudiera corresponderles. ---

-----TRANSITORIAS:-----

PRIMERA.- El total del Capital Social es aportado por los socios en la siguiente forma: --

SOCIO	ACCIONES	PORCENTAJE	CAPITAL
BALDOMERO CLAUDIO RODRÍGUEZ DÍAZ	5100	51%	\$5'100,000.00 -
MARÍA JOSÉ CASASNOVAS FERNÁNDEZ	1900	19%	\$1'900,000.00 -
BALDOMERO RODRÍGUEZ CASASNOVAS	1000	10%	\$1'000,000.00 -
JESÚS RODRÍGUEZ CASASNOVAS	1000	10%	\$1'000,000.00 -
MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ CASASNOVAS	1000	10%	\$1'000,000.00 -
TOTAL	10000	100%	\$10'000,000.00 -

SEGUNDA.- La reunión celebrada por los otorgantes para la firma de esta escritura, constituye la primera Asamblea de Accionistas de la Sociedad y en ella por unanimidad se tomaron los siguientes: ---

-----ACUERDOS:-----

UNO.- Tener por exhibido íntegramente el valor de cada acción pagado en efectivo. ---

DOS.- Que la sociedad esté administrada por un ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO y designar para desempeñar dicho cargo a JESÚS RODRÍGUEZ CASASNOVAS, quien tendrá en el ejercicio de sus funciones las facultades mencionadas en todos los incisos de la cláusula vigésima novena de este instrumento, y durará en su cargo en forma indefinida hasta que otra Asamblea revoque su nombramiento y el sustituto tome posesión de su cargo. ---

TRES.- La Asamblea se reserva el derecho de nombrar posteriormente un GERENTE

COTELADO
Lia Jorge

GENERAL.

CUATRO.- Se designa COMISARIO de la Sociedad al señor MAURICIO BARBARÁ DEPARRES.

Los comparecientes, bajo formal protesta de decir verdad manifiestan que han quedado constituidas las garantías que según esta escritura deben prestar el Administrador General Único y Comisario nombrados para caucionar el buen desempeño de sus respectivos cargos, y al primero se le entregará su importe.

TERCERA.- Se faculta al Notario que actúa para que conjunta o separadamente con el Administrador, puedan verificar las gestiones conducentes para inscribir en el Registro Público de Comercio, la presente escritura constitutiva.

GENERALES

Bajo formal protesta de decir verdad y debidamente advertidos de las penas en que incorren quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante funcionarios no judiciales, manifestaron: ser de nacionalidad mexicana, originarios de Cermeno, Salas Oviado, Asturias España, y de esta Ciudad, vecinos de esta Ciudad, con habitación en Fiallo número setecientos veinte, Sector Centro, casados, solteros y casada, nacieron los días dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y seis, el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, el siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco y el dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho, y de ocupaciones Comerciantes, Licenciado en Contaduría Pública, Licenciado en Administración de Empresas y Arquitecta con Registro Federales de Contribuyentes RODE361126-QN5, CAI3520508-CK6, ROCE740307-AB1, ROCJ731027-GL8 y ROCJ780816-SI2. El señor BALDOMERO CLAUDIO RODRÍGUEZ DÍAZ acredita su nacionalidad por naturalización número dos mil ciento noventa y dos expediente VIE/521.1(46)/745554 de fecha trece de julio de mil novecientos ochenta y dos expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siendo los restantes mexicanos por nacimiento.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que doy fe haber tenido a la vista y a los cuales me remito.



Lic. Jorge Martínez Vigil

Notario Público Ham. 10

Margarita Maza de Juárez No. 611

Oaxaca, Oax.

Tel. y Fax: 51-86371

II.- Que los comparecientes son de mi conocimiento personal y tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que nada me conste en contrario.

III.- Que en términos del párrafo tercero del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, les advertí a los otorgantes que están obligados a acreditar al suscrito Notario dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de firma de esta escritura, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que han constituido.

IV.- Que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla dos punto tres punto diecisiete de la resolución miscelánea fiscal para mil novecientos noventa y nueve, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los socios que intervienen en la presente escritura, mismas que obran en las cédulas que en copia fotostática constan en el documento que agrego al apéndice de esta escritura con las letras "A, B, C, D y E".

V.- Que autorizan al suscrito Notario para que haga los trámites y firme toda clase de escritos hasta obtener la inscripción en el Registro de Comercio de la escritura constitutiva mencionada.

VI.- Los leí íntegramente este instrumento, una vez enterados de su contenido les explique su valor y fuerza legal, y lo aprobaron, ratificaron y firmaron en unión del suscrito Notario que lo autoriza.

VII.- Que expido copia de la presente escritura a los comparecientes para que cumplan con dar el aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. DOY FE.

FIRMA DE BALDOMERO CLAUDIO RODRÍGUEZ DÍAZ.

FIRMA DE MARÍA JOSÉ CASASNOVAS FERNÁNDEZ.

FIRMA DE BALDOMERO RODRÍGUEZ CASASNOVAS.

FIRMA DE JESÚS RODRÍGUEZ CASASNOVAS.

FIRMA DE MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ CASASNOVAS.

ANTE MI.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

En treinta de septiembre del año dos mil dos, agrego al apéndice copia fotostática de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes presentada al Servicio de

COPIA

Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las ocho horas cuarenta y un minutos de la mañana con fecha veintitrés de los corrientes en folio 029752 según sello del Reloj Franqueador, a favor de AUTOMOTRIZ BONN S.A. de C.V., para los efectos legales procedentes y expido el aviso correspondiente a la Secretaría de Relaciones Exteriores para informarle sobre el uso del permiso concedido para la constitución de esta sociedad y AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. DOY FE-----
FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil para el Estado de Oaxaca, a continuación se transcribe:-----

"2435.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requiera cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisiera limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los términos de los poderes que otorguen."-----

S A C O S E ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA
"AUTOMOTRIZ BONN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE PARA LA COMPROBACIÓN DE SU LEGAL EXISTENCIA Y
TÍTULO DE PROPIEDAD, VA EN TRECE HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE
COTEJADAS Y CORREGIDAS. OAXACA DE JUÁREZ A LOS NUEVE DÍAS DEL
MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO. DOY FE-----



Jorge Martínez Vigil
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.

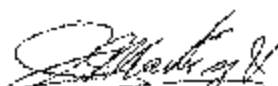
LICENCIADO JORGE MARTÍNEZ VIGIL.



Lic. Jorge Martínez Vigil
Notario Público, 10
Margarita Mazu de Juárez No. 611
Oaxaca, Oax. Tel. y Fax: 91-86371

CERTIFICO que el primer testimonio de la presente acta constitutiva quedó debidamente
inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 17068 de fecha diez de
octubre del año dos mil dos.




NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
LICENCIADO JORGE MARTÍNEZ VIGIL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

CONDOMINIO
MENDEZ
MORALES
LAURA

EDAD 45
SEXO M

DOMICILIO
PRIV DE RIO COLORADO MZA Q LT 3
FRACC INDECO XOXO 68156
SANTA CRUZ XOXOCOTLAN OAX.

CLAVE 0303038601730 AÑO DE REGISTRO 1991 114
CLAVE DE EMISIÓN MNMRLR37112620M500

CLAVE MENUS 1126MOCNHR03

ESTADO 20 MUNICIPIO 360

LOCALIDAD 0001 SECCION 1720

VALIDA 2013 VIGENCIA HASTA 2023



0303038601730

ESTADO DE OAXACA
NO SE PERMITE SU TRANSFERENCIA
JURIS DISTRICCIÓN

EL TITULAR DE LA CREDENCIAL NO
DEBE EL CARGO DE DOMICILIO EN
LUGAR DE OTRAS CUALIDADES A QUE ESTE
DISTRICCIÓN

[Signature]

TITULAR DE LA CREDENCIAL
SECRETARÍA DE ELECTORES
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VALIDA HASTA 2023

VALIDA HASTA 2023

[illegible]

P<M78PLMBLR1<CCLV0<<SR7URD<DS<JH-GHS<<<<<<<<
G6Y96193<GLFX76H61BHM1Z*2149<<<<<<<<<<<<<<<<



**LIC. OMAR ABACUC
SANCHEZ HERAS**

NOTARIO PUBLICO No. 38

abacuc.sanchezheras@prodigy.net.mx
notaria38@hotmail.com

38 NOTARIOS PUBLICOS ASOCIADOS 98

**LIC. TERESA
PERALTA RAMOS**

NOTARIO PUBLICO No. 96

VOLUMEN

TESTIMONIO DE:

INSTRUMENTO

**PREROGATIVA DE INTERVENIR DEL PODER
GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS,
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, OTORGADO A
FAVOR DE LOS CIUDADANOS LAURA MÉNDEZ
MORALES Y/O JORGE GARCÍA PÉTRIT. -----**

CITACIONAL INVESTIGACION DEL PODER
GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, OTORGADO A
FAVOR DE LOS CIUDADANOS LAURA RÉNDEZ
MORALES Y JOSE GARCÍA PETRIE. -----

NOTARIOS PUBLICOS ASOCIADOS No. 38 Y 98



Lic. Omar Abacuc Sanchez Heras

NOTARIO PUBLICO No. 38
 NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
 ADHERENTE DE LA UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL NOTARIADO LATINO
 Céd. Prof. 36607 R.F.C. SAHO-45011-78-A

Av. Independencia No. 1208 Centro, Oax.
 Teléfono: (951) 516-66-9; Fax: (951) 514-05-06

Lic. Teresa Perilla Ramos

NOTARIO PUBLICO No. 98
 Céd. Prof. 4179350
 R.F.C. PERT670929418

Av. Independencia No. 1208 C. P. 68000
 TEL. 516 6691
 FAX 514 0506

25 MAYO 2012

VOLUMEN NUMERO ML OCHOCIENTOS DIECISIETE
 (817) CASADO

INSTRUMENTO NUMERO CIENTO TRECE ML SETECIENTOS
 TRENTA Y SIETE (13737)

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de mayo del dos mil doce, ANTE ML. LICENCIADO OMAR ABACUC SANCHEZ HERAS, Notario Público Número Treinta y Ocho del Estado de Oaxaca con residencia en esta Capital, CONSIGNO:

EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que ante mí otorga el señor ARTURO DE JESÚS PEMBERT CALVO, en su carácter de Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en favor de los Ciudadanos LAURA MÉNDEZ MORALES Y/O JORGE GARCÍA PETRIZ, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El señor ARTURO DE JESÚS PEMBERT CALVO, en su carácter de Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, otorga y confiere en favor de los Ciudadanos LAURA MÉNDEZ MORALES Y/O JORGE GARCÍA PETRIZ, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos de las dos primeras párrafos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca y sus correlativos en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal, de manera asociativa y no limitativa, se confieren entre otras las siguientes facultades:

a).- Poder para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.

Cobrado

----- g).- Para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos veinte y cinco del Código civil vigente en el Estado de Oaxaca y sus correlativos en la República Mexicana y en el Distrito Federal. -----

----- SEGUINDA.- Los apoderadosos ejercerán esta mandato en forma conjunta o separadamente, en nombre y representación del organismo mandante ante toda clase de autoridades del fuero federal o local, administrativas, judiciales, penales, civiles, militares, del trabajo y ante particulares. -----

----- TERCERA.- Los apoderadosos quedan obligados a rendir cuentas al representante del organismo mandante y éste a proporcionar los recursos suficientes para el buen desempeño de su cometido. -----

----- Yo, el Notario, CERTIFICO: -----

----- I.- Que conozco al otorgante con capacidad legal para obligarse y comparecer en los términos del artículo Setenta y Tres, Fracción Décima Tercera letra f) de la Ley del Notariado. -----

----- II.- Que por ser genéricas y bajo protesta de decir verdad el otorgante manifiesta ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario y vecino de esta Ciudad de Oaxaca, con domicilio en la calle de Los Derechos Humanos número doscientos diez, Colonia América Sur, nacido el día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y seis, soltero y Fundamentalmente Público, quien se identifica con el pasaporte número G03961936 expedido por los Estados Unidos Mexicanos. Cuyo se encuentra el contenido en el pago del impuesto Sobre la Renta, en justificado. -----

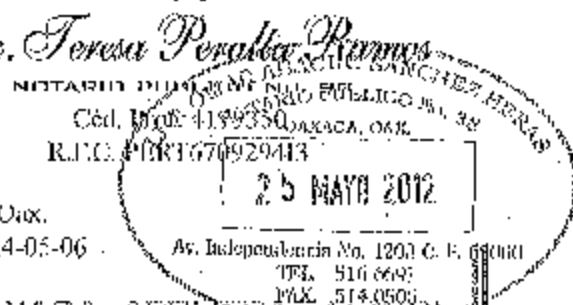
----- III.- Que ya justifica la existencia legal del organismo y el carácter con que se otorga, con los siguientes documentos: -----

NOTARIOS PUBLICOS ASOCIADOS No. 38 Y 98



Lic. Omar Aguilar Sanchez Heras
 NOTARIO PUBLICO No. 38
 NOTARIO PUBLICO INMUEBLE FEDERAL
 ASOCIADO A LA UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL NOTARIADO LATINO
 Céd. Prof. 4189350 OAXACA, OAX.
 R.F.C. SAHO-450121-7E-A

Av. Independencia No. 1208 Centro, Oax.
 Teléfono: (951) 516-66-91 Fax: (951) 514-05-06



Lic. Teresa Peraltas Ramos
 NOTARIO PUBLICO No. 98
 Céd. Prof. 4189350 OAXACA, OAX.
 R.F.C. PER1670929413

25 MAYO 2012

Av. Independencia No. 1208 C. E. Centro
 TEL. 516 6691
 FAX. 514 0506

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AFRUENSA, LEY DE
 LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE
 OAXACA. ARTICULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden
 político, interés social y observancia general en el Estado de Oaxaca, en
 términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 apartado A
 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.- Esta
 Ley tiene por objeto establecer la forma de integración, atribuciones,
 organización, competencia y procedimiento de la Defensoría de los
 Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.- Artículo 2.- La Defensoría de
 los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tiene por objeto la defensa,
 protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así
 como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la
 violencia que sufren las personas por su condición, posición social,
 identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, origen,
 orientación y preferencia sexual, ciudadanía, migración, sexo,
 nacionalidad, salud, religión e ideología o cualquier otra que vulnere la
 dignidad de la persona.- Artículo 3.- La Defensoría de los Derechos
 Humanos del Pueblo de Oaxaca, es un organismo público, autónomo,
 ciudadanizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que se rige
 por los principios de universalidad, irrenunciabilidad, integralidad,
 exigibilidad y progresividad.- Es independiente de los poderes del Estado,
 de cualquier institución o autoridad y goza de plena autonomía
 organizativa, funcional, financiera y administrativa.- DE LOS ORGANOS
 DE LA DEFENSORIA Y SUS ATRIBUCIONES.- Artículo 16.- Para el
 ejercicio de sus atribuciones, la Defensoría de los Derechos Humanos,
 estará integrada de los siguientes órganos.- 1.- Consejo Ciudadano.- 2.-
 Defensora o Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Cotejado
CASH

que emita el Congreso.- Artículo 20.- La Defensora o Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, durará en sus funciones siete años sin posibilidad de reelección.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR O DEFENSORA.- Artículo 26.- Son facultades y atribuciones de quien preside la Defensoría.- I.- Ejercer la representación legal de la Defensoría.- II.- XX.- Distribuir y delegar funciones a los y los defensores adjuntos y demás personal.- XXI.- XXIX.- Las demás que les otorguen la presente ley, su reglamento y ordenamientos aplicables.- TRANSITORIOS.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- SEGUNDO.- Se abroga LA LEY DE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de diciembre de 2007.- CUARTO.- Para el nombramiento del Presidente de la Defensoría y el Consejo Ciudadano, el Congreso contará con el término de treinta días a partir del día siguiente a la publicación de esta Ley, para tal efecto, la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso del Estado, deberá emitir la convocatoria respectiva, en términos del artículo 26 de esta Ley.- QUINTO.- El patrimonio de la COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA pasará a formar parte de la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

RECLAMATIO.- Artículo 1.- Artículo 38.- I.- En su carácter de Representante Legal, podrá ejercer poderes para pleiteo y cobranza, representación legal y actos de administración. Para otorgar poderes para actos de dominio, requerirá sustratación expresa del Consejo.

Con el decreto número 174 del que copia en la condecorante lo siguiente: LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA



NOTARIOS PUBLICOS ASOCIADOS No. 38 Y 98

Lic. Omar Abasco Sanchez Heras

Lic. Teresa Peralta Rumbon

NOTARIO PUBLICO No. 38

Cód. Prof. 4179180 OAXACA, OAX.

R.F.C. PIRT6709294T3

21 MAY 2012

Av. Independencia No. 1208 Centro, Oax.
Teléfono: (951) 516-66-91 Fax: (951) 514-03-06

Av. Independencia No. 1206 C. P. 68000
TEL. 516 6691
FAX. 514 0306

XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, fracción XI, inciso b) del Reglamento interno del Congreso del Estado de Oaxaca, 16, 17, 19, 23 y 24 fracción VI de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y la base Octava de la Convocatoria publicada el día siete de marzo del año en curso, designa al Ciudadano ARTURO DE JESÚS PEMBERT CALVO, como Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por un periodo de siete años a partir de la fecha en que cinda la correspondiente protesta de Ley. - TRANSITORIOS.- ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación. Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpa, Centro, Oax., a 9 de mayo de 2012. -

IV.- Que lo relacionado e incluso concuerda fehacientemente con lo manifestado de una manera expresa por el demandante y por sus originales que luce a la vista a los que me remito. -

V.- Que lo tal y expliqué al valer y consecuencias legales de este instrumento manifestando en conformidad firma el día de su otorgamiento. Autorizo definitivamente, desde luego. DOY FE -

FIRMA DEL SEÑOR ARTURO DE JESÚS PEMBERT CALVO.
RUBRICA -

Ante mí, Lic. Not. Omar Abasco Sanchez Heras. -

Pública.- El Sello de Autorizar de la Notaría. -

INSERCIÓNES -

ARTICULO 2435 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.- "En todas las poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que un otorgar con ese carácter y con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial

Cotejado
CASH

los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quiera limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones y los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios que otorguen.

ES PRIMER TESTimonio SACADO DE SUS ORIGINALES QUE
CONFEJIDO Y COTEJADO CON LOS MISMOS VA EN TRES COM-
PUESTOS Y SE EXPIDE PARA QUE LO EJERZAN COMO APODERADOS
LOS CIUDADANOS LAURA MENDOZA MORALES Y JORGE GARCIA
PETREZ EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, A LOS
VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.
DOY FE.



NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y OCHO
JUAN ABACUEZ SANCHEZ HERAS